


Consejo de Gobierno

Referencia:	26881/2021	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 2021**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 6 de agosto de 2021, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Salón Verde del Palacio de la Asamblea, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2021000570.06/08/2021

Consejo de Gobierno

Conocidas por los asistentes los borradores de las sesiones celebradas el pasado día 16 ordinaria y 2 sesiones extraordinarias y urgentes el día 19 de julio, son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2021000571.06/08/2021

-- El Consejo de Gobierno quiere manifestar su apoyo a la Sra. Directora General de Presidencia y Seguridad Ciudadana, por la denuncia cursada en el Juzgado en relación con sus funciones como Directora de su Área.

--Decreto nº 941 de fecha 2 de agosto de 2021, en relación a la ratificación judicial de la Orden nº 4891 de 30 de julio del Consejero de Economía y Políticas Sociales, sobre las medidas sanitarias preventivas en diversos sectores de la CAM, como consecuencia de la COVID-19.

-- Auto nº 310/2021 de fecha 3 de agosto de 2021, **denegando la ratificación de las medidas nº cuarta, séptima, décima, en lo que se refiere a la exigencia de certificado COVID, y decimotercera, adoptadas en la Orden nº 4891, de 30 de julio de 2021 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla.**

-- Auto nº 311/2021 de fecha 3 de agosto de 2021, que acuerda la terminación y archivo por la carencia de objeto en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la ASOCIACIÓN LIBERUM, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Políticas Sociales).

--Decreto nº 942 de fecha 2 de agosto de 2021, en relación a la ratificación judicial de la Orden nº 4898 de 30 de julio del Consejero de Economía y Políticas Sociales, sobre las medidas coercitivas a aplicar en parte de las instalaciones del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes de Melilla (CETI), como consecuencia de la COVID-19.

-- Auto nº 312/2021 de ratificación, de fecha 4 de agosto de 2021, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaído en Autorización / Ratificación nº 724/2021, instado por Ciudad Autónoma de Melilla. Orden nº 4898 de fecha 30 de julio de 2021, por la que se establecen las siguientes medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en parte de las instalaciones del Centro de Estancia Temporal de inmigrantes De Melilla (CETI)

--Auto nº 284 de fecha 15 de julio de 2021, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, recaída en AUTORIZACIONES/RATIFICACIONES MEDIDAS SANITARIAS 615/2021, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla. **Resolución:** Ratificación de la Orden de la Consejería de Economía y Políticas Sociales nº 4622.

-- Se da cuenta al Consejo de Gobierno de la aprobación del Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la CAM para la creación y funcionamiento de Escuelas Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de Melilla 2021.

-- Se da cuenta de la declaración de emergencia para el inicio del contrato de servicios "Salvamento acuático del Plan de Salvamento y Socorrismo y Puestos de Primeros Auxilios de las Playas de Melilla

Consejo de Gobierno

- Se da cuenta al Consejo de Gobierno el cambio de firma al Convenio para el Desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de personas jóvenes y adultas desfavorecidas 2021, por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional al llevarse a cabo el nuevo nombramiento de la Sra. D^a M^a P. A. como Ministra.
- Sentencia N^o 284/2021 de fecha 15 de julio de 2021, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. J. J. M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Administración Pública).
- Sentencia condenatoria n^o. 132/2021 de fecha 14 de julio de 2021, dictado por el Juzgado de lo Penal n^o 1 de Melilla recaído en P.A. 29/2021, seguido contra D. B. B.. por un delito de daños a vehículo municipal.
- Auto, de 15 de julio de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores n^o 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N^o 295/20**, contra el/los menor/es **B.E.B./M.E.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.
- Diligencia de Ordenación de fecha 19 de julio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n^o 2 de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de la Sentencia n^o 240/2021 de fecha 17 de junio de 2021, dictada por el mismo y recaída en P.O. 9/2020, incoado en virtud de recurso c-a interpuesto por la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. que edstima dicho recurso y requiere a la Administración que llev4e a puro debido efecto en el plazo de 10 días.
- Auto n^o 143/2021 de fecha 14 de julio de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores n^o 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N^o 23/2021**, contra los menores M.M. y O.B. por un presunto delito leve de hurto
- Auto de fecha 15 de julio de 2021, que declara la firmeza Sentencia absolutoria n^o 162/2021 de fecha 22 de junio de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores n^o 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N^o 196/2020**, contra los menores M.L., A.E.H., W.K. y M.K. por un presunto delito de robo con violencia y dos delitos leves de lesiones.
- Auto de fecha 19 de julio de 2021, que declara la firmeza Sentencia n^o 170/2021 de fecha 5 de julio de 2021, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el **Juzgado de Menores n^o 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N^o 167/2020**, contra los menores Z.A. y M.R. por un delito de robo con violencia y un delito leve de lesiones
- Auto de fecha 15 de julio de 2021, que declara la firmeza Sentencia absolutoria n^o 166/2021 de fecha 29 de junio de 2021, dictada por el **Juzgado de Menores n^o 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA N^o 333/2020**, contra los menores Y.C., N.E-S. y S.A. por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito de maltrato de obra
- Auto de fecha 14 de julio de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores n^o 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N^o 156/2020**, contra el menor B.O. por un presunto delito de robo con violencia y un delito leve de maltrato de obra
- Sentencia n^o 37/2021 de fecha 14 de julio de 2021, dictada por **la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga en Melilla**, recaída en autos de **Recurso de Apelación ST. Menores n^o 4/2021**, interpuesto contra Sentencia n^o 144/2021 de fecha 9 de junio de 2021 dictado por el Juzgado de Menores n^o 1 de Melilla, en la que se condena a los menores A.G. y M.E. por un delito de robo con violencia y un delito leve de maltrato de obra.

Consejo de Gobierno

- Auto, de 19 de julio de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 334/20**, contra el/los menor/es **Y.C./S.A.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.
- Auto nº 152 de fecha 16 de julio de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 96/21**, contra el/los menor/es **A.E.**, por una falta de hurto.
- Auto, de 19 de julio de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 338/20**, contra el/los menor/es **Z.A.**, por un delito de robo con violencia o intimidación.
- Sentencia de fecha 19/07/2021, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos de Procedimiento Ordinario (PO) num 563/2020 seguidos a instancias de D^a R. de C. M. S. contra SERGLOBIN S.L. y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reconocimiento de derecho.
- Sentencia de fecha 08/06/2021. dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos de Procedimiento Ordinario (PO) num 412/2020 seguidos a instancias de D. J. B. N. contra la Ciudad Autónoma de Melilla y EULEN S.A. sobre reconocimientos de derechos. *La Sra. Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio manifiesta, que por parte de los Servicios Jurídicos pidan responsabilidades económicas a las Empresas y Funcionarios que han propiciado la situación que se contempla en la Sentencia.*
- Decreto nº 18, de 16 de julio de 2021, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla**, recaído en **P.A. 140/21**, instado por **D. F. J. F. G.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.
- Diligencia de Ordenación de fecha 19 de julio de 2021, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, y recaída en autos de **P.O. 6/2020**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **D. C. G. O.**, mediante la cual se declara firme el Auto nº 129, de 08-06-21, que declara terminado el procedimiento.
- **Tribunal de Cuentas. Actuaciones Previas nº 89/2021.**

Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento.

Adjunto remito oficio de fecha 20 de julio de 2021 en las que ha sido designada Dña. M. C. C. Á. Delegada Instructora en autos Actuaciones Previas nº 89/2021, por la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas dimanante de Diligencias Preliminares B-172/2020 a consecuencia de la denuncia presentada por el Ministerio Fiscal basada en el escrito presentado por don J. V.-M. M., quien presentó en su momento una denuncia ante este Tribunal de Cuentas que dio lugar a la Acción Pública nº B-37/20, turnada a este Departamento Segundo, y que fue archivada por Auto de 11 de diciembre de 2020. En dicha denuncia se ponen de manifiesto ciertas irregularidades en materia de retribuciones de un consejero de la Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 26 de julio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza del Decreto nº 35/2021 de fecha 6 de julio de 2021, que acuerda la terminación por desistimiento al recurrente D. F. A. en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Padrón).

-- Decreto nº 164/2021 de fecha 23 de julio de 2021, dictada por el Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla, mediante la cual declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocésal, recaído en J.V. 182/2021, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra el **CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 26 de julio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza del Decreto nº 36/2021 de fecha 6 de julio de 2021, que acuerda la

Consejo de Gobierno

terminación por desistimiento del recurrente D. A. A. en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Padrón).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 26 de julio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza del Decreto nº 37/2021 de fecha 6 de julio de 2021, que acuerda la terminación por desistimiento del recurrente D. M. H. en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Padrón).

-- Diligencia de Ordenación de fecha 27 de julio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, mediante la cual se declara firmeza el Auto nº 143/2021 de fecha 23 de junio de 2021, que acuerda la inadmisión a trámite del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. A. M. M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Medio Ambiente)

-- Sentencia absolutoria nº 139/2021 de fecha 23 de julio de 2021, dictado por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Melilla, recaído en P.A. 256/2020, seguido contra D. Daniel Rodríguez Said por un delito de daños causados al vehículo de su propiedad con matrícula [REDACTED] el día 13/12/2011 provocando daños a bienes públicos (mampara de farola de alumbrado público) daños a vehículo municipal.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 29 de julio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de la Sentencia nº 252/2021 de fecha 24 de junio de 2021, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. B. A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Padrón).

-- Providencia de fecha 29 de julio de 2021, que se tiene por apartada a la Ciudad Autónoma de Melilla en el procedimiento que se sigue en el Juzgado de lo Penal nº 1 de Melilla como P.A. 152/2021, contra Dña. S. A. A. H. por un delito contra la Seguridad Vial producido por accidente de tráfico por vehículo con matrícula [REDACTED] el día 20/12/2020 en calle Paseo de las Conchas nº 10 a las 21:10 horas provocando daños a bienes públicos (farola de alumbrado público).

-- **Tribunal de Cuentas. Informe de Fiscalización de la contratación por las CC.AA. y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo, ejercicio 2018.**

Irregularidades en la Contratación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Sección de Enjuiciamiento.

AUTO dictado por la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en la Diligencias Preliminares nº B-56/2021.2 en relación con la fiscalización de la contratación por las CC.AA. y Ciudades Autónomas carentes de Órganos de Control Externo del ejercicio 2018.

ACTUACIONES JUDICIALES

Consejo de Gobierno

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 153/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000572.06/08/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 153/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: Dña. Anisa Bellahsen Azaghib

Acto recurrido: Orden nº 2021000034 de 19/01/2021 de la Consejería de Medio Ambiente que inadmite la reclamación patrimonial por los daños sufridos al caer en arqueta semitapada por cartón en Crta de Hidum a la altura del núm 50 por carecer manifiestamente de fundamento, así como la Orden nº 2021000377 de 18-03-2021 de la Consejería de Medio Ambiente por la que inadmite el recurso de alzada por extemporáneo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 153/2021, seguido a instancias de Dña. Anisa Bellahsen Azaghib, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO [REDACTED] Y SEGUROS ALLIANZ, POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES EN ACCIDENTE DE TRÁFICO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000573.06/08/2021

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 27-09-2020

Daños: farola y papelería

Vehículo: [REDACTED]

Conductor: D. Nabil Abdelkader Mohamedi

Seguro: ALLIANZ

Atestado Policía Local nº 736/2020

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 27-09-2020, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 62/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENORES: A.B./H.L.)- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000574.06/08/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 62/2021, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor/es: A.B./H.L.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado

Consejo de Gobierno

en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 62/2021** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 175/2021 DEL JUZGADO E MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: A.B.A.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000575.06/08/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 175/2021, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.B.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 175/2021** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO MATRÍCULA [REDACTED] Y SEGUROS PELAYO POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES EN ACCIDENTE DE TRÁFICO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000576.06/08/2021

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 22-09-20

Daños: rotonda

Vehículo: [REDACTED]

Conductor: D. Hamid Belmkader

Seguro: PELAYO

Atestado Policía Local nº 721/2020

Consejo de Gobierno

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 22-09-20, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 299/2020 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000577.06/08/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 299/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Robo con violencia.

Consejo de Gobierno

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: A.M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 20 de julio de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 299/20201EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 249/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000578.06/08/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 249/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia y leve de maltrato de obra.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: C.E.B., H.B., M.E. y S.M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 23 de julio de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

Personación en el Expediente de Reforma nº 249/2020 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 218/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000579.06/08/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 218/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Daños.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: M.A.E.M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 22 de julio de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 218/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- ALLANAMIENTO PARCIAL EN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRAMITADO COMO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 9/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000580.06/08/2021

ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRAMITADO COMO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 9/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE MELILLA

En fecha 23-04-2021 D. Santiago José Cruz López ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la denegación por silencio de dos licencias de vehículo de transporte público con conductor (VTC) solicitadas en escrito de fecha 3 de agosto de 2018.(Expediente 16719/2020).

HECHOS.-

Examinado el expediente administrativo se indican los más relevantes, a los efectos de este informe:

- **03-08-2018.-** El recurrente presenta en el Registro de la CAM solicitud de 2 autorizaciones de transporte en impreso normalizado, acompañado de copia del DNI y carta de pago de tasa por importe de 27,66 €. No aporta información alguna de los vehículos.

Consejo de Gobierno

- **05-03-2020**.- Recurso de alzada contra la desestimación por silencio de anterior solicitud
- **12-06-2020**.- Oficio de la Oficina de Transportes requiere documentos en plazo de 10 días
- **26-06-2020**.- El interesado solicita ampliación del plazo por 10 días para aportar los documentos y aporta otorgamiento de representación voluntaria.
- **29-06-2020**.- Oficio de la Oficina de Transportes requiere a representante aportar documentos en plazo de 10 días.
- **08-07-2020**.- El interesado aporta los siguientes documentos:
 - 1.- Ficha técnica de dos vehículos
 - 2.- Permiso de circulación de un vehículo y contrato de alquiler de otro (de 01-07-2020)
 - 3.- Alta en Actividades Económicas (Modelo 037)-01-07-2020
 - 4.- Certificado de la Hacienda Local de no tener deudas pendientes (de 22-06-2020)
 - 5.- Certificado de representación voluntaria de la letrada (de 16-06-2020)
- **09-10-2020**.- Informe del Jefe de la Oficina Técnica de Transportes proponiendo la resolución favorable a las autorizaciones solicitadas por el Sr. Cruz.

A la vista del expediente administrativo, la letrada que suscribe ha hecho uso de la facultad prevista en el artículo 54.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que dispone que si el defensor de la Administración demandada estima que la disposición o actuación administrativa recurrida pudiera no ajustarse a derecho, podrá solicitar la suspensión del procedimiento por plazo de 20 días para comunicar su parecer razonado a aquélla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT) dispone que corresponde a los poderes públicos que tengan la competencia expedir las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas que habiliten a los particulares para la prestación de servicios y la realización de actividades de transporte de titularidad privada (art. 7), que la realización de transporte público de viajeros está supeditada a la posesión de una autorización habilitadora (art. 42) y regula los requisitos específicos necesarios para su otorgamiento (art. 43).

En concreto, el artículo 43 de la LOTT dispone:

Consejo de Gobierno

“1. El otorgamiento de la autorización de transporte público estará condicionado a que la empresa solicitante acredite, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea o, en caso contrario, contar con las autorizaciones exigidas por la legislación reguladora del régimen general de extranjería para la realización de la actividad profesional de transportista en nombre propio.
- b) Cuando no se trate de una persona física, tener personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren.

En ningún supuesto podrán otorgarse autorizaciones de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes. Tampoco se otorgarán autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público debe formar parte de su objeto social de forma expresa.

- c) Contar con un domicilio situado en España en el que se conserven, a disposición de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre, los documentos relativos a su gestión y funcionamiento que reglamentariamente se determinen.
- d) Disponer de uno o más vehículos matriculados en España conforme a lo que en cada caso resulte exigible de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, atendiendo a razones de interés general, los cuales deberán cumplir las condiciones que, en su caso, se establezcan, teniendo en cuenta principios de proporcionalidad y no discriminación.
- e) Disponer de dirección y firma electrónica, así como del equipo informático necesario para documentar a distancia el contrato y otras formalidades mercantiles con sus clientes.
- f) Cumplir las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social exigidas por la legislación vigente.
- g) Cumplir, en su caso, aquellas otras condiciones específicas necesarias para la adecuada prestación de los servicios que reglamentariamente se establezcan, atendiendo a principios de proporcionalidad y no discriminación, en relación con la clase de transporte de que se trate en cada caso.

Por otra parte, el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en la modificación realizada por el Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, y la derogación expresa contemplada en el RD-Ley 3/2018, de 20 de abril (en vigor desde el 22-04-2018) indica en el artículo 181, apartado 1:

Consejo de Gobierno

“1.- Para el otorgamiento de las autorizaciones de arrendamientos de vehículos con conductor será necesario que el solicitante cumpla todos los requisitos exigidos en el artículo 43.1 de la LOTT, con las especificaciones que se indican en el apartado siguiente.....

...Se entenderá en todo caso que se produce una situación de desequilibrio y en consecuencia procederá denegar el otorgamiento de nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, cuando la relación entre el número de las existentes en el territorio de la comunidad autónoma en que pretendan domiciliarse y el de las de transporte público de viajeros en vehículos de turismo domiciliadas en ese mismo territorio sea superior a una de aquéllas por cada treinta de éstas.

No obstante, aquellas comunidades autónomas que, por delegación del Estado, hubieran asumido competencias en materia de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, podrán modificar la regla de proporcionalidad señalada en el párrafo anterior, siempre que la que apliquen sea menos restrictiva que esa”.

El Tribunal Supremo, en Sentencia nº 921/2018, de 4 de junio de 2018, recurso 438/2017, analiza con detalle la modificación del Reglamento de 1990 operada por el RD 1057/2015, y considera ajustado a derecho y no discriminatorio la imposición de limitaciones a la actividad de una licencia de VTC, siempre que sean necesarias y proporcionadas, como forma de garantizar el equilibrio entre las dos modalidades de transporte urbano, para asegurar el mantenimiento del servicio del taxi como un servicio de interés general, así como la exigencia a las empresas de arrendamiento de vehículos con conductor de que desarrollen el 80 % de sus servicios en el ámbito de la comunidad autónoma donde esté domiciliada su autorización. (FJ 7 y 8). Sobre la proporción 1/30 expresamente indica que “*no se acredita la disconformidad a derecho de dicha proporción*”, por lo que mantiene el precepto.

Segundo.- El artículo 2 del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que las solicitudes de autorizaciones previstas en la LOTT que no hayan sido resueltas en el plazo de **cinco meses** desde la fecha de su presentación podrán entenderse desestimadas.

Los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo entiende plenamente vigente esta disposición, tal como indica expresamente el TSJ de Castilla y León, sede de Valladolid, en la sentencia nº 1465/2019, de 13-12-2019, recurso 1110/2018.

Consejo de Gobierno

Tercero.- El escrito de demanda presentado en el recurso contencioso-administrativo se fundamenta en la normativa vigente sobre la Ordenación de Transportes Terrestres, expuesta en los puntos anteriores

En consulta a la Consejería de Medio Ambiente se confirma que el número de licencias de taxi en Melilla es de 60.

Ante la ausencia de resolución expresa que fundamente la denegación y, siendo el último documento del expediente la propuesta de la oficina técnica correspondiente para su concesión, la letrada que suscribe no encuentra motivos de oposición al recurso en cuanto a la autorización de las dos licencias solicitadas por el Sr. Cruz.

Sin embargo, en aplicación de lo previsto en el artículo 43 de la LOTT, que condiciona el otorgamiento de la autorización de transporte público a que la empresa solicitante acredite el cumplimiento de los requisitos previstos legalmente, habrá que tener en cuenta la fecha en la que el recurrente aportó la documentación acreditativa de cumplir con los requisitos expresamente establecidos en el artículo 43 de la LOTT, es decir, 8 de julio de 2020, ya que en la solicitud primera, de 3 de agosto de 2018, ni tan siquiera identificaba los vehículos para los que se solicitaba la autorización.

Cuarta.- El artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA) regula como modo de terminación del procedimiento contencioso el allanamiento, que deberá cumplir el requisito de que sea adoptado por el órgano competente (en el caso de la Ciudad Autónoma de Melilla lo ha de acordar el Consejo de Gobierno), debiéndose aportar al juzgado testimonio del acuerdo, para que produzca los efectos previstos.

El allanamiento consiste en el acto procesal unilateral del demandado por el que declara su voluntad de no oponerse a la pretensión del demandante. Cabe el allanamiento parcial.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

A la vista de lo expuesto y de la normativa descrita, la letrada que suscribe propone el allanamiento parcial en el recurso contencioso arriba indicado y reconocer autorizadas las dos licencias de vehículo con conductor solicitadas por D. Santiago Cruz López desde la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, aportados por el recurrente el día 8 de julio de 2020.

Consejo de Gobierno

Es cuanto la letrada firmante tiene el honor de informar

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 200/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000581.06/08/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 200/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia y lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: H.O. y I.T.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 22 de julio de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 200/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 187/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000582.06/08/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 187/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: DIGITAL MELILLA S.L.

Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo de recurso de alzada interpuesto el 23-02-2021 contra la Orden nº 236, de 07-02-2021, de adjudicación de contrato de "Asistencia Técnica para tramitación de ayudas al deporte 2021"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del

Consejo de Gobierno

Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 187/2021, seguido a instancias de la mercantil DIGITAL MELILLA S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS (VALLADO ORNAMENTAL) PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 14/10/2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000583.06/08/2021

Consejo de Gobierno

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 14/10/2020

Daños: Vallado ornamental

Vehículo: 3418-KMR

Atestado Policía Local nº 783/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 14 de octubre de 2020 se produjo un accidente de tráfico por el vehículo turismo, modelo Mercedes C220, con matrícula 3418-KMR produciendo daños a bienes públicos en vallado ornamental en Avda. Duquesa de la Victoria en sentido Avda. de la Democracia, según el Atestado de la Policía Local nº 783/2020.

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 1.107,89 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

Tercero: Que se notificó la reclamación administrativa previa el día 17 de diciembre de 2020 a SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A. para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

Cuarto: Que la notificación expiró el día 28 de diciembre de 2020 entendiéndose que acepta el pago de los mismos la compañía de seguros CATALANA OCCIDENTE S.A.

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 29 de julio de 2021 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 14-10-2020, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 383/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000584.06/08/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 383/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: Dña. Salwa El Azouzi

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2019000927 de fecha 20-12-2019 que acuerda la caducidad la reclamación por responsabilidad patrimonial así como la desestimación presunta del recurso de reposición contra el mismo, como consecuencia de las lesiones producidas provocada por una caída en vía pública sin arqueta sito en la isleta de la confluencia de las calles Castilla con Jiménez e Iglesias el día 16/01/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 383/2020, seguido a instancias de Dña. Salwa El Azouzi, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 192/2021 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 192/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000585.06/08/2021

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 192/2021 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 192/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Desestimación por silencio de reclamación previa de importe de factura de fecha 12-04-2021 por la prestación del "Servicio destinado al Desarrollo y Ejecución de Talleres de Reinserción Socio-Laboral dirigido a personas con adicciones en proceso de rehabilitación en el Centro de Día de Atención a las personas de adicción para la CAM."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 192/2021 - P.A. 192/2021, seguido a instancias de la mercantil CLECE S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno

Se comunica que en el presente proceso se aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELATES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la mercantil CLECE S.A.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL D. MIMUN HADDU MIZZIAN, [REDACTED].- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000586.06/08/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden 218 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, y la Propuesta de la Instructora del procedimiento que literalmente dice:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. MIMUN HADDU MIZZIAN, con [REDACTED] representado por la letrada D^a Radia Hamed Mohamed, por los daños sufridos a consecuencia de los ruidos producidos en el local <<Rinconako>> de Melilla, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 28 de junio de 2019 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Mimun Haddu Mizzian, con [REDACTED] representado por la letrada D^a Radia Hamed Mohamed, con DNI. [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la Avda. Juan Carlos I Rey, nº 28, planta 2º puerta 1 de Melilla, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos por la familia de D. Mimun Haddu Mizzian, residentes en la vivienda sita en Calle [REDACTED] a consecuencia de los ruidos procedentes del local sito en la misma calle en el número 45.

Esta reclamación tiene su origen en Sentencia 380/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que revoca Sentencia 208/2013 dictada por el Juzgado Contencioso-

Consejo de Gobierno

Administrativo nº 2. El Auto de Ejecución de la Sentencia 380/2018 notificado a esta Consejería el día 28 de junio de 2019, viene a decir:

“SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, la parte actora solicita la ejecución de Sentencia 380/2018 firme, dictada por la sala de lo contencioso-administrativo del TSJ Andalucía (Sala de Málaga), por la que se acordaba lo siguiente:

“Fallamos:

- 1) Estimar el presente recurso de apelación con revocación de Sentencia de Instancia sin imposición de costas procesales.*
- 2) Estimar el recurso contencioso-administrativo en su día impuesto por la representación procesal de D. Mimun Haddo Mizzian con imposición a la parte demandada y codemandada de las costas procesales causadas en primera instancia.”*

En el suplico del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte actora se solicitaba lo siguiente:

- 1. “(...) se digne dictar Sentencia por la que se resuelva estimar el presente recurso contencioso-administrativo” y:*
- 2. declare que el acto impugnado es contrario a Derecho y lo anule.*
- 3. Condene a la Administración demandada a incoar, tramitar y resolver el proceso sancionador, a fin de acordar la clausura definitiva del local “Rinconako” sito en C/ Valencia, nº 45, y la anulación de las autorizaciones para el funcionamiento del establecimiento (...).*

En consecuencia, debemos entender que la Sentencia cuya ejecución se solicita ESTIMA el suplico del recurso interpuesto por la actora, y por tanto anula el acto recurrido. Y condena a la Administración a incoar y resolver el proceso sancionador indicado.

Sin embargo, en su demanda ejecutiva la actora va más allá de lo establecido en la Sentencia y solicita también lo siguiente:

Consejo de Gobierno

- *La indemnización por responsabilidad patrimonial evaluable a los afectados que no tienen la obligación de soportar en sus viviendas la contaminación acústica generada.*
- *Los daños y perjuicios sufridos por los afectados.”*

En este punto se hace necesario indicar que las sentencias mencionadas se centran en reclamación interpuesta por la actividad del local sito en C/ Valencia 45 cuando se denominaba <<Rinconako>> y era regentado por la arrendataria de la licencia D^a Margot Mendoza Rincón. Sin embargo, el interesado reclama los daños producidos a consecuencia de la actividad continuada durante años en el citado local, cuyo propietario, D. Hakim Mohamedi Mohamedi, titular de la licencia original, subarrendó a distintas personas la mencionada licencia.

Al escrito de reclamación acompañan copias de: Informes de urgencias, Denuncias efectuadas desde 1988, Informes médicos del centro de salud mental y Sentencia 38/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga.

Segundo: Con fecha de 15 de julio de 2019, el Director General de la Gestión Económica Administrativa de Medio Ambiente remite escrito a la representante, D^a Radia Hamed Mohamed, argumentando PRESCRIPCIÓN del derecho a reclamar, y en base al art. 88.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se inadmite solicitud. Sin embargo, el 3 de septiembre de 2019, D. Mimun Haddu Mizzian y D^a Radia Hamed Mohamed presentan en Registro General escrito que fundamenta que no cabe la prescripción, aportando documentos que lo justifican, por lo que se aceptan los argumentos y se inicia el procedimiento.

Tercero: El 3 de septiembre de 2019, D. Mimun Haddu Mizzian y D^a Radia Hamed Mohamed presentan en Registro General escrito que fundamenta que no cabe la prescripción, aportando documentos que lo justifican, por lo que se aceptan los argumentos y se inicia el procedimiento.

Cuarto: Con fecha de 19 de septiembre de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad emite Orden 218 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Al mismo tiempo, se requiere a la parte interesada que subsane la documentación inicial aportando: acreditación de la representación de D^a Radia Hamed Mohamed respecto de D. Mimun Haddu Mizzian; así como Valoración económica de los daños sufridos, a través de la presentación de un

Consejo de Gobierno

informe pericial, ya que según el art. 67 de la Ley 39/2015, son los interesados los que tienen la carga de probar en su solicitud los hechos que reclaman.

Quinto: Con fecha de 16 de octubre de 2019, D. Mimun Haddu Mizzian y D^a Radia Hamed Mohamed presentan en Registro General escrito que acompaña poder notarial a favor de D^a Radia, Informe Pericial Psicológico elaborado por la Psicóloga Jurídica D^a Marta Garrido González acerca de los daños sufridos por toda la familia. Por último, presentan copia de Sentencia (STS 3832/2018) en la que se basan para reclamar el precio medio del alquiler en la zona en la que residen durante los años que han sufrido el ruido procedente del local, unido a Valoración efectuada por el Arquitecto Técnico, D. Carlos L. Pérez Fernández, que concluye:

“TOTAL VALOR DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS DE IGUALES CARACTERÍSTICAS A LAS EXISTENTES EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR SITO EN CALLE VALENCIA NÚM. 39 (VARIANDO EN EL CALLEJERO AL NÚMERO 41), EN CUANTO A TAMAÑO Y SITUACIÓN. EN UN PERIODO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE AGOSTO DE 1988 Y JUNIO DE 2016: 292.334,00 €.”

Sexto: El día 16 de octubre de 2019, D. Rachid Mimun Haddu, miembro de la familia afectada, aporta en Registro General copia de 7 CD's que contienen pruebas de la actividad desarrollada en el local objeto de la reclamación. Al inspeccionar las imágenes contenidas en los CD's, esta instructora puede comprobar que observa gente en las puertas del Local sito en C/ Valencia 45, a distintas horas de la madrugada, en distintos días, meses y años, que dialogan, beben y fuman. Al entrar y salir de dicho local se percibe ruido procedente del local pero no se aprecia en la grabación la intensidad del mismo. En dichas imágenes también se puede ver cómo alguien realiza llamadas a Policía Local desde el domicilio del reclamante para poner de manifiesto la molestia ocasionada por la gente que permanece en a las puertas del mencionado local.

Séptimo: Con fecha de 22 de octubre de 2019, D. Mimun Haddu Mizzian y D^a Radia Hamed Mohamed presentan en Registro General Valoración económica apoyada en el Informe Pericial Psicológico antes reseñado y que asciende a un total de **396.819,44 €**

Octavo: El día 28 de octubre de 2019 se solicita Informe a las Oficinas Técnicas de Establecimientos y de Contaminación, al ser servicios esenciales en la reclamación que nos ocupa, tanto por la Licencia de Apertura del local sito en C/ Valencia 45, como en la emisión de ruidos procedentes de la actividad desarrollada en el mismo.

Noveno: En atención a la solicitud antes mencionada, la Oficina Técnica de Establecimientos emite informe con fecha de 28 de noviembre de 2019, que viene a decir:

Consejo de Gobierno

“En relación a la solicitud de informe sobre la situación actual del establecimiento sito en C/ VALENCIA, 45 con referencia catastral 5135306WE0053N0001QP en una superficie construida de 97 m2, se da cuenta de las siguientes circunstancias conforme a los antecedentes recientes tramitados en Establecimientos:

- 1. Que el establecimiento obtuvo licencia de apertura concedida por el Consejo de Gobierno en fecha 02/04/2001 para Grupo 2 apareciendo como propietario D. Hakim Mohamedi Mohamed con [REDACTED] arrendado a D. Abdelkader Hammadar Mohamed con [REDACTED]*
- 2. En fecha 22/08/2015 (Expediente 000040/2015-CTANOCT) D. Hakim Mohamedi Mohamed, titular de la licencia del local sito en C/ Valencia 45, dedicado a Grupo II, comunicando el arrendamiento del citado establecimiento a favor de D. Antonio Jiménez Aranda, al cual la Oficina Técnica de Contaminación Ambiental responsable en aquellos momentos de informar sobre la documentación acústica para la concesión de licencia de apertura le requiere que aporte ensayos acústicos y certificaciones en base a la Disposición Transitoria Única del Reglamento regulador de los locales de espectáculos y reunión de la CAM (BOME NÚM. 4935 de 3 de julio de 2012) “Se otorgara a los establecimientos con licencia de apertura en vigor un plazo de un año, para la adaptación acústica a las exigencias introducidas por la modificación del presente Reglamento”, tras no aportarse la misma y mediante Orden núm. 625 de fecha 9-06-16 el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente ordena que se proceda a la inmediata clausura. En fecha 08/02/2017 el interesado aporta informe de mediciones acústicas (T-12-107-01) realizado en fecha 13/04/12 cuyo objeto es la comprobación del correcto ajuste del equipo de reproducción sonora y del limitador, obteniendo resultados para los valores límites de inmisión de ruido aéreo conforme a la normativa de aplicación por el técnico del laboratorio acreditado CECOR, pero no justifica el aislamiento acústico mínimo de 70 dBA a ruido aéreo respecto a vivienda colindante requerido por el Reglamento regulador de los locales de espectáculos y reunión de la CAM (BOME NÚM. 4935 Y NÚM. 5050).*
- 3. En fecha 30/04/2018 (Expediente 14319/2018) se notifica a la Sala Contencioso-Administrativo de Málaga tras Sentencia 380/2018 el Informe de la Policía Local de fecha 03/04/2018: “Que dicho establecimiento denominado DEJA VU, está cerrado al público, **no ejerciendo actividad comercial desde el 18 de julio de 2016**, el cual fue clausurado por Orden 625 del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente”*
- 4. En fecha 06/11/2019 (Expediente 33771/2019) se presenta nueva solicitud de licencia de apertura cuyo titular es RIDAL ORGANIZATION, S.L. para el local sito en C/ Valencia 45 para la actividad de PUB GRUPO 2 denominado “ZIEGO”, encontrándose en tramitación y pendiente de obtener los informes favorables de los correspondientes*

Consejo de Gobierno

servicios afectados. La actividad solicitada se encuentra sometida tanto al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP), con la calificación de MOLESTA, así como al Reglamento regulador de los usos y condiciones de los locales de espectáculos y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla y por tanto sujeta a la obtención de licencia de apertura previa al inicio de la actividad.

Lo que a efectos oportunos informo.

- *Se adjunta licencia de apertura 02/04/2001, informe de policía local y Orden Consejero de Medio*

Ambiente núm. 625 de fecha 09/06/2016.”

Décimo: Con fecha de 12 de diciembre de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad emite Orden 218 para disponer la suspensión del procedimiento por plazo máximo de tres meses, dada la relevancia del expediente por la complejidad de la cuantía reclamada, así como por la dificultad de la Oficina técnica de contaminación ambiental en encontrar los antecedentes para elaborar el informe solicitado. Se decreta por tanto la suspensión desde la solicitud de informe con fecha de 28 de octubre de 2019, hasta el 28 de enero de 2020.

Undécimo: El día 27 de enero de 2020 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Contaminación Ambiental, suscrito por el Jefe de la misma que concluye:

“Por todo lo expuesto anteriormente, el técnico que suscribe a su mejor saber y entender, puede CONCLUIR que la Oficina Técnica de Contaminación Ambiental ha atendido en todo momento, en el ámbito de sus competencias, las denuncias recibidas tanto de los vecinos como de la policía local, tramitando los correspondiente expedientes, realizando las inspecciones de comprobación necesarias, realizando las mediciones acústicas de comprobación allí donde le han permitido hacerlas, requiriendo las medidas correctoras necesarias al establecimiento cada vez que se ha comprobado un incumplimiento así como tramitando los procedimientos sancionadores pertinentes.”

Consejo de Gobierno

Duodécimo: Habiendo sido emitidos los informes técnicos necesarios, se dirige solicitud de Informe Jurídico al Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que viene a remitirlo con fecha de 18 de febrero de 2020 se emite informe por parte del Secretario Técnico de la Consejería y que concluye:

“Por parte del Secretario Técnico que suscribe, se considera en base a los argumentos anteriormente expuestos, que ha transcurrido el plazo de un año de prescripción establecido en el artículo 67.1 de la PACAP, aunque el Sr. Haddi Mizzian con el ánimo exclusivo de intentar por todos los medios la interrupción del mencionado plazo, haya ejercitado acciones por los mismos hechos en las vías Administrativa; Contencioso-Administrativa y Penal.

Es todo lo que tengo que informar en el caso objeto de consulta.”

Décimo Tercero: Con fecha de 20 de febrero de 2020 se otorga Trámite de Audiencia a los interesados, siendo atendido por éstos en fecha de 12 de marzo de 2020, presentando alegaciones en Registro General solicitando se atienda su reclamación y se proceda a indemnizar por los daños sufridos.

Décimo Cuarto: Una vez evacuado Trámite de Audiencia se procede a dictar Propuesta de Resolución por parte de la Instructora. Acto seguido se emite Orden 330, de 12 de marzo de 2020, por parte del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad para disponer la remisión del Expediente al Consejo de Estado, suspender el procedimiento y ordenar se comunique a los interesados.

Décimo Quinto: El 12 de marzo de 2020, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla dirige solicitud de Dictamen Preceptivo al Consejo de Estado.

Décimo Sexto: Con fecha de 11 de junio de 2020 se recibe en esta Consejería Comunicación en relación con la presente reclamación (EXP. 255/2020), requiriendo se aclaren algunos puntos, debiendo dar nuevamente audiencia al reclamante y redactar, si se considera procedente, una nueva propuesta de resolución. Estos puntos se aclaran en la **conclusión Segunda de los Fundamentos de Derecho** (vid infra).

Consejo de Gobierno

Décimo Séptimo: El mismo 11 de junio de 2020 se solicita Informes a las Oficinas Técnicas afectadas, llegando a emitirlos con fecha de 22 de junio de 2020 la Oficina de la de Establecimientos y en fecha de 23 de junio de 2020 la Oficina de Contaminación Ambiental. Ambos acompañados de los documentos que acreditan sus afirmaciones. En los fundamentos jurídicos se hará referencia al contenido de los mismos.

Décimo Octavo: Con fecha de 23 de junio de 2020 se abre Trámite de Audiencia, otorgando a los interesado un plazo de 10 días hábiles. Este es atendido con fecha de 8 de julio de 2020 en que los interesados presentan alegaciones, reiterando lo expuesto anteriormente y añadiendo que *“el 5/03/2020 a pesar de ser DESFAVORABLE EL ESTUDIO ACUSTICO y no haberse realizado las comprobaciones posteriores, considerando esta parte que no se ha cumplido con la normativa vigente y que reclamará a los efectos oportunos.”*

Décimo Noveno: Evacuado el Trámite de Audiencia, se procede a redactar propuesta de resolución por parte de esta Instructora.

Undécimo: El 15 de julio de 2020 se solicita Dictamen al Consejo de Estado, remitiendo la documentación requerida, a través del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Duodécimo: En fecha de 22 de junio de 2021, esta Instructora, emite la siguiente Diligencia:

“A través de la presente, se pone de manifiesto que, ante el transcurso excesivo del tiempo para emisión del Dictamen Solicitado en julio de 2020 al Consejo de Estado, esta instructora se puso en contacto telefónico en fecha de 22 de junio de 2021 con aquel organismo para solicitar información al respecto, siendo informada de que fue remitido con fecha de 15 de octubre de 2020.

Tras contactar con Registro General se constata que no se ha procedido a su Registro. No obstante, tras una exhaustiva investigación, esta instructora localiza un escrito del Consejo de Estado devolviendo el expediente adjuntando el Dictamen que fue recepcionado (sin Registro) por la Consejería de Presidencia y enviado en mano a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad el día 20 de octubre de 2020, siendo recepcionado por alguien que firma el acuse y no se identifica.

Consejo de Gobierno

En el día de hoy se procede a solicitar Copia Certificada de dicho Dictamen al Consejo de Estado, ya que tampoco ha sido publicado en BOE.

Lo que hago constar a efectos oportunos,”

En este punto reseñar que la copia del expediente enviado en papel se ha extraviado en su totalidad, incluyendo los CD's que aportó la parte interesada como prueba.

Décimo Tercero: En fecha de 20 de julio de 2021, esta Instructora recibe correo electrónico reenviado desde <consejeriamedioambiente@melilla.es> remitiendo, a su vez, correo electrónico recibido desde el Consejo de Estado en fecha 28 de junio de 2021 que viene a decir:

“Buenos días,

El dictamen que nos han pedido lo pueden consultar en nuestra base de dictámenes pública en nuestra página web, en Inicio.

Un saludo”

Ese mismo día se consulta la Base de dictámenes y efectivamente ya se ha publicado. El cuerpo del Dictamen, antecedentes a parte, viene a decir:

“I

Tiene por objeto la consulta una reclamación de indemnización de daños y perjuicios deducida por don , por los derivados de los ruidos y molestias vinculados al funcionamiento de un local de ocio ("El Rinconako"), al considerar que la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla había incurrido en inactividad para hacer evitar dicha contaminación acústica.

II

El presente dictamen se emite con carácter preceptivo en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.13 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, y 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la cuantía de la indemnización solicitada por la reclamante es igual o superior 50.000 euros y que en el momento de la presentación de la reclamación (el 24 de agosto de 2018) ya habían entrado en vigor las Leyes 39/2015, de 1

Consejo de Gobierno

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III

De acuerdo con lo expuesto en el punto anterior, el procedimiento se rige por los artículos 106.2 de la Constitución, 53 y siguientes de la Ley 39/2015 y 32 y siguientes de la Ley 40/2015.

IV

En el presente caso, a juicio del Consejo de Estado, se ha producido la prescripción del derecho del interesado.

En efecto, debe tenerse presente que la reclamación fue presentada el 28 de junio de 2019. En dicho momento, había transcurrido ya más de un año desde que se produjo el cierre del pub "El Rinconako", lo que tuvo lugar el 30/6/2014; y si bien es cierto que con posterioridad, en el mismo local, se abrió otro bar por otra persona ("Deja Vu"), es lo cierto, primero, que la reclamación se vincula al funcionamiento del primero de los establecimientos, y que, en todo caso, cuando se presentó la reclamación, había transcurrido, igualmente, un plazo de un año desde el cierre de este segundo local (cierre que tuvo lugar el 9 de junio de 2016).

No cabe ignorar, ciertamente, que el interesado vincula su pretensión con la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 26 de febrero de 2018. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que dicha sentencia fue notificada el 19 de marzo siguiente y adquirió firmeza el 11 de junio siguiente, por lo que también debe estimarse prescrito el derecho del interesado, aun tomando como referencia la referida sentencia.

Frente a ello, manifiesta el interesado que no se ha producido la prescripción, dado que hasta el 17 de julio de 2018 no se le notificó la firmeza de la sentencia. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que en una reiterada doctrina, el Consejo de Estado viene recordando que la fecha relevante para poder ejercer la acción -y, por tanto, el dies a quo para computar el plazo de prescripción- es, como regla general, la de la notificación de la sentencia o de la resolución que permite al interesado entablar la acción de responsabilidad (o, como máximo, la de su firmeza), pero no la de la declaración de esa firmeza ni la de notificación del auto de firmeza (en este sentido, véase el dictamen de 14 de febrero de 2019, expediente n.º 32/2019).

En definitiva, resulta de lo anterior que procede desestimar la reclamación, por haber prescrito el derecho del interesado.

V

Por lo demás, debe tenerse en cuenta que, aun entrando a considerar el fondo del asunto, procedería desestimar la petición.

Consejo de Gobierno

El interesado considera que los daños por los que reclama son imputables a la Administración, en virtud de dos circunstancias. En primer lugar, alude a una inactividad de la Administración ante las constantes denuncias formuladas por el ahora demandante y los vecinos. En segundo lugar, de forma más concreta, hace referencia a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 26 de febrero de 2018, que ha quedado reseñada en antecedentes.

En lo que hace a lo primero, sin embargo, debe tenerse en cuenta que obra en el expediente información suficiente acreditativa de que, como consecuencia de las denuncias formuladas por el ahora reclamante y los vecinos del local de ocio, la policía local y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla llevaron a cabo actuaciones dirigidas a controlar el cumplimiento de los niveles de ruido y el respeto a las ordenanzas sobre limitación acústica, lo que llevó a la imposición de dos sanciones. Así resulta, en particular, del informe emitido el 27 de enero de 2020 por la Oficina Técnica de Contaminación Ambiental de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el que se pone de manifiesto que se habían llevado a cabo las correspondientes inspecciones del local, y que se había impuesto una sanción a la persona que lo explotaba por sobrepasar los límites de contaminación acústica. La misma conclusión resulta de la reseña de los hechos recogida en la propuesta de resolución, extractada en el antecedente decimoquinto, al que procede hacer una remisión en aras de la mayor brevedad.

En segundo lugar, el reclamante cita, en apoyo de su derecho a ser indemnizado, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 26 de febrero de 2018, que estimó el recurso de apelación interpuesto por el interesado contra la Sentencia del 11 de octubre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Melilla. Se señala en la sentencia que el referido local carecía de licencia de apertura, dado que no tenía validez la concedida el 2 de abril de 2001. No obstante, a juicio del Consejo de Estado, de lo expuesto en dicha sentencia no resultaría tampoco que el interesado tenga el derecho a ser indemnizado, ni que haya lugar a estimar la reclamación de responsabilidad. En efecto, debe tenerse presente, en primer lugar, que si bien dicha sentencia señala que el local no tenía la licencia de apertura, no resulta de ella que el bar estuviera emitiendo ruido por encima de los límites permitidos; tampoco resulta que no haya habido control por parte de la Administración. Por otra parte, como se pone de manifiesto en el informe de la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Acústica, durante la explotación de doña - período al cual se refiere la sentencia-, se requirió y se aportó la documentación técnica acústica de justificación de la normativa en vigor sobre ruidos. Por otra parte, el reclamante no ha aportado una medición acústica de la que quepa concluir lo contrario. En definitiva, a la vista de los hechos expuestos, estima el Consejo de Estado que procede desestimar la reclamación, al haber prescrito el derecho del interesado, sin que, por lo demás, concurren los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen:

Que procede desestimar la reclamación sometida a consulta".

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado."

Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice:

“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”,

y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice:

“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Consejo de Gobierno

- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 16.1.20 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 30 de enero de 2017 (BOME extra nº 2), compete al Consejo de Gobierno la resolución de los procedimientos de Responsabilidad Patrimonial como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

CUARTO: De acuerdo en el art. 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.”*

A estos efectos, el órgano instructor, en el plazo de diez días a contar desde la finalización del trámite de audiencia, remitirá al órgano competente para solicitar el dictamen una propuesta de resolución, que se ajustará a lo previsto en el artículo 91, o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.

La competencia para remitir el expediente y solicitar Dictamen al Consejo de Estado la ostenta el **Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla**, según lo dispuesto en el art. 24 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, que dice literalmente: “Las Comunidades Autónomas podrán, por conducto de sus Presidentes, solicitar dictamen del Consejo de Estado, bien en Pleno o en Comisión Permanente, en aquellos asuntos en que, por la especial competencia o experiencia del mismo, lo estimen conveniente. El dictamen será preceptivo para las comunidades autónomas que carezcan de órgano consultivo propio en los mismos casos previstos por esta ley orgánica para el Estado, cuando hayan asumido las competencias correspondientes.”

QUINTO: El art. 22.1.d) de la citada Ley 39/2015, que reza: “Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

PRIMERO: Toda vez que se han examinado las pruebas e informes emitidos, procedemos a analizar los **elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial** exigidos por la Ley:

Consejo de Gobierno

- a) Un hecho imputable a la Administración. El hecho origen del daño a la familia de D. Mimun Haddu Mizzian es la actividad desarrollada por el local sito en Calle Valencia nº 45, cuyo propietario, D. Hakim Mohamedi Mohamed arrendó la Licencia de Apertura original concedida en 2001 a distintos arrendatarios. Sin embargo, debemos centrarnos en la actividad desarrollada por el local conocido como <<Rinconako>>, ya que esta reclamación tiene su origen en Sentencia 380/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga que resuelve recurso de apelación contra Sentencia 208/2013 de 13 de octubre, recaída en los autos de PO 19/2011, que confirmaba Orden 1473 de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla que declaraba la improcedencia de aperturar un sancionador por no hallar vulneración de la Ley 37/2003 del Ruido, rechazando las pretensiones de la familia Haddu Mizzian.

Examinados los informes emitidos, tanto de la Oficina Técnica de Contaminación como de la Establecimientos, cabe concluir que esta Administración ha actuado en todo momento conforme a Ley, examinando las denuncias del particular, requiriendo a la arrendataria y propietario que se adaptaran a la normativa. No obstante, la molestia ocasionada por el ruido del local y la actividad desarrollada en él no pudo constatarse en vivienda de los denunciante al negarse en reiteradas ocasiones a que se tomaran mediciones en la misma por parte de los técnicos de la Consejería. Como así queda reflejado tanto en la documentación obrante en el expediente como en Sentencia 208/2013 y que afirma que, además, la única prueba aportada por el recurrente está constituida por el informe elaborado por D. Luis Soriano Carvajal que “no puede ser calificado como informe pericial acústico en atención, por un lado, a su falta de titulación a tal efecto y, por otro, a que su propio autor afirmó en el acto de la vista que lo que él hizo fue una mera comprobación, desconociendo si su sonómetro se ajustaba a la normativa y si los resultados obtenidos por él eran o no conformes con ésta.”

En cuanto a la licencia de apertura, la Sentencia 380/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga entiende que el apelante tiene razón en cuanto a que el local carece de licencia de apertura para su funcionamiento por cuanto las obras que realizó D^a Margot Mendoza para adaptar el local a la normativa sobre ruidos tienen la consideración de alteración de la licencia inicial y según la Ordenanza fiscal en su art. 2.2.c) debe solicitarse nueva licencia para que la Administración verifique las nuevas condiciones. En este punto hay que hacer hincapié que, en el momento que la Administración tiene conocimiento de la actividad desarrollada por una nueva arrendataria, pone en marcha todos y cada uno de los controles necesarios, obteniendo “El Rinconako” el visto bueno de:

Consejo de Gobierno

- **Dirección General de Arquitectura** (“*En la inspección visual realizada, aparentemente la estructura presenta buen estado de conservación, no observándose señales que evidencien daños en la misma*”).
- **Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos** (“*Cumple con los requisitos exigidos en la Legislación Vigente en materia de Protección Contra Incendios*”).
- Autorización en Acuerdo de **Consejo de Gobierno** en sesión de 2/04/2011 para mantenimiento de la licencia de apertura de desarrollo de actividad Grupo 2.
- La Oficina Técnica de Contaminación Ambiental instruye expediente sancionador por los hechos denunciados por la familia Haddu, culminando en Resolución 1206 de 18 de julio de 2011 de la **Dirección General de la Gestión Económica y Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente** que declara: “*la improcedencia de iniciar procedimiento sancionador contra el titular del establecimiento Pub Rinconako, sito en c/ Valencia 45, ya que los informes policiales y de las actuaciones periciales previas realizadas por la Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental no se ha comprobado incumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido.*”).

1. *Véase que esta Resolución es la que posteriormente se recurre en Alzada y culmina en vía judicial que da origen a esta reclamación.*

- **Consejería de Fomento:**
 1. Licencia de Obra Menor 354/2010 para reparación de fachada e impermeabilización de cubierta.
 2. Licencia de Obra Menor 67/2012 de insonorización del local comercial (acompañada de ensayos acústicos de fechas 23/03/2012, 13/04/2012 y el informe del instalador del limitador de 10/04/2012).

Consejo de Gobierno

3. **Oficina Técnica de Contaminación Ambiental** informa favorablemente el nivel de limitación global de 85 dBA.

b) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas. La familia Haddu Mizzian aporta informe médico pericial para alegar que se ha sufrido daños reiterados durante años a consecuencia del ruido producido. Debemos tener en cuenta dos consideraciones señaladas en el Informe emitido por el Secretario Técnico de esta Consejería:

a. *“Los informes médicos aportados al expediente muestran que en el período de 2009 a 2011, se habrían manifestado los efectos lesivos que el actor pretende que son consecuencia del ruido producido por el local denunciado. Sin embargo como elementos prioritarios en la producción del resultado lesivo, se citan agresiones recibidas tanto de los propietarios del local o de otras personas, así como daños en su propiedad (Vehículo) que estarían causados por los anteriores.*

Por tanto no puede desconocerse que se están mezclando cuestiones netamente diferentes para poder determinar, en su caso la responsabilidad de la Administración, ya que es distinto la afectación que pueda tener el reclamante por el exceso de ruido y donde la Administración podría considerarse responsable; a los enfrentamientos que haya podido tener con los responsables del local o los usuarios del mismo, que no son responsabilidad de la Administración, y requieren otra cauce de actuación para ser solventados.

También es evidente que se pueden aportar otros documentos que contemplen un avance de la evolución de los daños psíquicos producidos, pero estos no añadirán nada nuevo en cuanto a la causa que los ha provocado, ni distinguirá si su origen es el ruido, o las continuas peleas y problemas que manifiesta en sus denuncias.

No se considera fuera de estas conclusiones, el diagnóstico realizado a LAILA (hija del denunciante) realizado en 8/03/2013, donde se indica que sufre “reacción paranoide y delirios”; ni el realizado a SAID (Hijo del denunciante), realizado en 2015, indicando que sufre una enfermedad nerviosa llamada Acalasia.”

Consejo de Gobierno

Por otra parte, el Informe del Jefe de la Oficina Técnica de Contaminación refleja que algunos vecinos presentaron escrito en contra de la apertura del local <<Rinconako>>, rectificando expresamente tiempo después afirmando que la actividad no les molestaba en absoluto, que habían firmado aquel primer escrito al creer que se trataba de un prostíbulo. Lo que limita el daño a la familia Haddu.

- c) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Como se ha analizado anteriormente, la Administración ha controlado y examinado la actividad desarrollada por la arrendataria D^a Margot Mendoza Rincón en el local <<Rinconako>>. El control es riguroso, ya que ejerciéndose la actividad por D. Antonio Jiménez Aranda (20/8/2015-9/06/2016), siendo arrendatario del negocio denominando <<Deja Vu>>, al no aportar las mediciones oportunas y la adaptación del local a la normativa de ruido, llega a ser clausurado por Orden 625 del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente de 9/06/2016.
- d) Plazo de prescripción: El Informe emitido por el Secretario Técnico argumenta y concluye:

“Por parte del Secretario Técnico que suscribe, se considera en base a los argumentos anteriormente expuestos, que ha transcurrido el plazo de un año de prescripción establecido en el artículo 67.1 de la PACAP, aunque el Sr. Haddi Mizzian con el ánimo exclusivo de intentar por todos los medios la interrupción del mencionado plazo, haya ejercitado acciones por los mismos hechos en las vías Administrativa; Contencioso-Administrativa y Penal.”

Si bien esta instructora, a la vista de las alegaciones aportadas en Trámite de Audiencia, sigue entendiendo que el derecho de los reclamantes tiene origen en la Sentencia devenida firme 380/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Recurso de Apelación 727/2014) que finaliza procedimiento contra Resolución que declara improcedencia de aperturar sancionador contra el titular del Pub Rinconako, al no quedar probado el incumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre de Ruido (Resolución 1206 de 18-7-2011-). El resto de daños producidos con posterioridad, así como los que pudieran derivarse de la actividad de locales diferentes del <<Rinconako>> debió atenerse al plazo de prescripción de 1 año desde el hecho lesivo o desde la determinación del alcance de las secuelas, que como indica el

Consejo de Gobierno

Secretario Técnico de esta Consejería es difícil determinar si los daños plasmados en Informe Pericial elaborado en agosto de 2019 son consecuencia directa y exclusiva de los ruidos producidos por el <<Rinconako>> u otros locales.

En relación con la actividad desarrollada por el nuevo local “Pub Ziego”, tal y como indica el Informe de la Oficina Técnica de Establecimientos de fecha 22 de junio de 2020, se desarrolla el siguiente orden cronológico:

- “3.1. En fecha 06/11/2019 se registra solicitud de licencia de apertura para el establecimiento sito en C/ VALENCIA 45 dedicado a “CAFÉ-BAR (PUB) GRUPO 2” denominado “ZIEGO” cuyo titular es RIDAL ORGANIZATION, S.L., con CIF. B5204056-5 (expediente 33771/2019)

- 3.2. **Informes favorables:** licencia de obra menor de adaptación de local a pub de fecha 02/04/2019, final de obras de fecha 31/10/2019, sanitario de fecha 21/11/2019, seguridad industrial de fecha 18/12/2019, acústico de fecha 23/01/2020.

- 3.3. En fecha 18/02/2020 a las 22.00 horas se procede a la realización de mediciones acústicas “in situ” por parte de la OT de Control de la Contaminación Ambiental, encontrándose dentro de los valores permitidos en la vivienda del denunciante, encontrándose condicionado a la subsanación de deficiencias de los valores permitidos en la vía pública, las cuales fueron subsanadas tras aportar nuevo certificado de instalación de equipo limitador-controlador de sonido es ajustado al valor de 75 dBA conforme al informe de instalación de fecha 20-02-2020.

- 3.4. En fecha 05/03/2020 mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad se concede de licencia de apertura.”

Es decir, se ha otorgado la Licencia de apertura cumpliendo con toda la normativa exigible y por primera vez, el denunciante permite mediciones en su vivienda, pasando dichos controles y otorgándose el visto bueno. Por lo que, las alegaciones que realizan en el Trámite de Audiencia a este respecto quedan desmontadas.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: En relación con los **puntos sobre los que el Consejo de Estado requiere aclaración** y que resultan de vital importancia, pasamos a detallar:

- **PRIMERO:** *“fechas de inicio y fin de la explotación del local por D^a Margot Mendoza Rincón, y vicisitudes acaecidas durante dicho periodo en relación con las eventuales suspensiones de la actividad”.*

A la vista de los informes emitidos se constata que esta Administración tiene conocimiento del **inicio de la explotación del local** por D^a Margot Mendoza Rincón, a raíz de denuncia efectuada por D. Mimun Haddu Mizzian con fecha de 11 de febrero de 2011. La denuncia se fundamenta en:

- Exceso de ruidos
- Incumplimiento de requisitos estructurales exigibles legalmente
- Molestias ocasionadas a la familia Haddu y al resto de familias que habitan el inmueble anexo al Pub Rinconako.

A raíz de dicha denuncia, la Administración pone en marcha sus inspecciones y controles, dando visto bueno al local y a la actividad, como se ha examinado en la CONCLUSIÓN PRIMERA a) de estos Fundamentos Jurídicos, por parte de la **Dirección General de Arquitectura, el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos, el Consejo de Gobierno, la Dirección General de la Gestión Técnica y Administrativa y de la Oficina Técnica de Contaminación Ambiental.**

El **fin de la explotación** se produce con fecha de 30 de junio de 2014, día en que D^a Margot comunica por escrito que causa baja como arrendataria del local.

En ese periodo (11/2/2011-30/6/2014) no se produce ninguna suspensión de actividad.

- **SEGUNDO:** *“razón por la que se produjo el cierre del local y, en particular, si tuvo lugar por una decisión administrativa, a resultas del procedimiento judicial, por voluntad de la arrendataria del local o por otra razón”.*

Consejo de Gobierno

Tal y como refleja el Informe de la Oficina Técnica de Establecimientos, el local “Rinconako”, regentado por D^a Margot Mendoza Rincón, no fue clausurado, sino que dejó de explotarse de forma voluntaria, tal y como se indica en el punto primero, comunicando la interesada que causaba baja como arrendataria (30/6/2014).

El cierre de local, por Orden de clausura, tuvo lugar cuando el local fue arrendado a D. Antonio Jiménez Aranda que explotó el negocio denominado “**DEJA VU**” desde el 20/8/2015 al 9/06/2016. Tal y como indica el Informe de la Oficina Técnica de Establecimientos, se requirió documentación relativa a la adaptación por la Disposición Transitoria Única del Reglamento Regulador de Usos y Condiciones de Locales de Espectáculos y Reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 5050 de 9/8/2013) de documentación técnica justificativa consistente en ensayos acústicos e informe de certificado de la reprogramación del limitador. Dicha documentación no fue aportada, por lo que con fecha de 9 de junio de 2016 se emite Orden núm. 625 del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente de inmediata clausura del establecimiento sito en C/ Valencia, 45, denominado “Deja Vu”.

- **TERCERO:** *“incidencias acaecidas durante dicho periodo de explotación, en particular, si antes del inicio de la explotación o con posterioridad se requirió la presentación a la interesada documentación acreditativa al respecto de la normativa relativa a la contaminación acústica, así como posibles denuncias realizadas y las actuaciones seguidas a consecuencia de ellas”.*

En este punto nos remitimos al Informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina Técnica de Contaminación, que relata con detalle todas las vicisitudes acaecidas.

Sin embargo es reseñable observar las CONCLUSIONES del mismo:

“Primera.- El presente informe versa sobre la posible contaminación acústica producida por la actividad de bar con música en el establecimiento de Calle Valencia, 43 con licencia de apertura del grupo II y en ningún caso sobre la vigencia o no en el tiempo de la correspondiente licencia de apertura ni sobre alborotos, peleas y/o escándalos en la vía

Consejo de Gobierno

pública, de los cuales deberán de pronunciarse las oficinas competentes en la vigilancia, control y sanción de los mismos (Negociado de Establecimientos y Seguridad Ciudadana).

Segundo.- *Que durante la explotación de Dña. Margot Mendoza Rincón se le requirió y entregó la documentación técnica acústica de justificación del cumplimiento de la normativa en vigor de ruidos y decretos que la desarrollan, procediendo a entregar dos mediciones acústicas realizadas en distintos días según consta en el expediente.*

Tercero.- *Según se puede ver en los antecedentes de este informe en referencia a los expedientes tramitados sobre dicho establecimiento en la Oficina Técnica de Contaminación Ambiental, siempre ha actuado en relación a las denuncias por “molestias” ocasionadas por ruido fruto de la actividad del local, realizando las inspecciones y mediciones necesarias para su comprobación, actuando en caso de que estas superaran los valores límites establecidos o autorizados y requiriendo al titular que tomase las medidas correctoras, así como abriendo o solicitando la apertura de los expedientes sancionadores pertinentes.*

Cuarto.- *De los informes obrantes en los expedientes en relación a las mediciones acústicas realizadas por los Servicios Técnicos de esta Administración, la empresa CECOR y el Ingeniero Técnico Industrial D. Enrique Cantón Flandes, todas han dado niveles acústicos de inmisión en el interior de las viviendas colindantes dentro de los valores límites establecidos en la legislación de aplicación.*

Quinto.- *Que según consta en los expedientes, D. Mimun Haddu Mizzian, el denunciante principal no ha permitido que ni los Servicios Técnicos de esta Administración ni los contratados por el titular de la actividad (la empresa CECOR y el Ingeniero Técnico Industrial D. Enrique Cantón Flandes) pudieran realizar las mediciones acústicas pertinentes para comprobar los niveles sonoros de inmisión en su vivienda de la Calle Valencia,41-43 procedentes de la actividad, ni tampoco ha aportado ninguna medición acústica solvente y con garantías sobre la inmisión acústica en su vivienda procedente de la actividad, como quedó demostrado en la sentencia número 208/2013 del P.O.19/11, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla, donde el Sr.D. Mimun Haddu Mizzian recurría la Orden 1473 de 22/09/11 de la Consejería de Medio Ambiente que declaraba la improcedencia de apertura de procedimiento sancionador contra el titular del pub “Rinconako”. En dicha sentencia se DESESTIMA el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Sr.D. Mimun Haddu Mizzian y se CONFIRMA que la citada Orden es conforme a derecho, condenando a costas a la parte demandante. (Exp-091/11-D).*

Sexto.- *Que en tanto no se establezcan en la normativa comunitaria procedimientos comunes para determinar el grado de molestia, basados en las relaciones dosis-efectos del*

Consejo de Gobierno

ruido sobre la población, se considerarán como valores admisibles de referencia los “valores límites” establecidos y que se cumplen tal como consta en las mediciones acústicas realizadas de los distintos expedientes, y que cuando no han cumplido se han tomado las medidas oportunas para corregirlo, por lo que esta administración ha estado realizando su función de vigilancia y control y actuando en consecuencia, como se puede observar en la cronología de este informe.

Séptimo.- Que para establecer efectos nocivos sobre la salud es necesario estudiar y analizar el tiempo de exposición a un determinado nivel de ruido(dosis) con su correspondiente efecto o deterioro en la salud.”

También resulta reseñable la reivindicación que efectúa la familia Haddu Mizzian de que el daño por ruido afecta a más vecinos colindantes. De hecho esta reivindicación se ve plasmada en escrito con entrada en Registro el 24/05/2011 presentado en la Consejería de Medio Ambiente en nombre y representación de D. Mimun Haddu Mizzian, acompañado de firmas de varios vecinos, exigiendo la clausura del local por las molestias ocasionadas por ruido, música y alborotos en el exterior del local. Sin embargo esta reclamación queda desmontada cuando varios vecinos en fecha de 25/11/2011 y 13/11/2012, presentan escrito alegando que han sido engañados por la familia Haddu, al hacerles creer que la actividad que se desarrollará en Pub El Rinconako es de prostitución y que al haber comprobado que es incierto declaran que el local nunca les ha molestado ni les molesta, por lo que solicitan quede sin efecto su firma en la denuncia.

- **CUARTO:** *“según parece, tras el cierre del Pub “El Rinconako” el local ha vuelto a abrir siendo explotado por otra persona; sin embargo, no consta la fecha en que se inició dicha explotación, si contaba con la correspondiente licencia y las vicisitudes que hayan podido acaecer”*.

Tras la explotación de D^a Margot del Pub “El Rinconako” y de D. Antonio Jiménez Aranda del Pub “Deja Vu”, ha venido a otorgarse Licencia de Apertura a RIDAL ORGANIZATION, S.L. con CIF. B5204056-5 por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Esta Licencia se otorga, según apunta el Informe de la Oficina Técnica de Establecimientos, *“tras obtener todos los informes técnicos pertinentes*. Esto es:

- Licencia de Obra menor 2/04/2019 y Final de obras 31/10/2019
- Informe Sanitario 21/11/2019
- Seguridad industrial 18/12/2019

Consejo de Gobierno

- Acústico 23/01/2020

Por lo que se refiere a los requerimientos acústicos, afirma el Informe de la misma oficina que *“en fecha de 18/2/2020 a las 22.00 horas se procede a la realización de mediciones acústicas “in situ” por parte de la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental, encontrándose dentro de los valores permitidos en la vivienda del denunciante, encontrándose condicionado a la subsanación de deficiencias de los valores permitidos en la vía pública, las cuales fueron subsanadas tras aportar nuevo certificado de instalación de equipo limitador-controlador de sonido es ajustado al valor de 75 dBA conforme al informe de instalación de fecha 24-02-2020.”*

TERCERO: El Consejo de Estado en Dictamen 432/2020 viene a resaltar dos extremos:

1. **Inexistente relación de causalidad**, al considerar que esta Administración no incurrió en inactividad por cuanto *“obra en el expediente información suficiente acreditativa de que, como consecuencia de las denuncias formuladas por el ahora reclamante y los vecinos del local de ocio, la policía local y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla llevaron a cabo actuaciones dirigidas a controlar el cumplimiento de los niveles de ruido y el respeto a las ordenanzas sobre limitación acústica, lo que llevó a la imposición de dos sanciones.”*

Y sigue diciendo el Consejo de Estado: *“En segundo lugar, el reclamante cita, en apoyo de su derecho a ser indemnizado, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 26 de febrero de 2018, que estimó el recurso de apelación interpuesto por el interesado contra la Sentencia del 11 de octubre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Melilla. Se señala en la sentencia que el referido local carecía de licencia de apertura, dado que no tenía validez la concedida el 2 de abril de 2001. No obstante, a juicio del Consejo de Estado, de lo expuesto en dicha sentencia no resultaría tampoco que el interesado tenga el derecho a ser indemnizado, ni que haya lugar a estimar la reclamación de responsabilidad. En efecto, debe tenerse presente, en primer lugar, que si bien dicha sentencia señala que el local no tenía la licencia de apertura, no resulta de ella que el bar estuviera emitiendo ruido por encima de los límites permitidos; tampoco resulta que no haya habido control por parte de la Administración. Por otra parte, como se pone de manifiesto en el informe de la Oficina Técnica de Control de la*

Consejo de Gobierno

Contaminación Acústica, durante la explotación de doña - período al cual se refiere la sentencia-, se requirió y se aportó la documentación técnica acústica de justificación de la normativa en vigor sobre ruidos. Por otra parte, el reclamante no ha aportado una medición acústica de la que quepa concluir lo contrario. En definitiva, a la vista de los hechos expuestos, estima el Consejo de Estado que procede desestimar la reclamación, al haber prescrito el derecho del interesado, sin que, por lo demás, concurren los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración.”

2. **Prescripción de la acción:** Afirma el Consejo que: *“En efecto, debe tenerse presente que la reclamación fue presentada el 28 de junio de 2019. En dicho momento, había transcurrido ya más de un año desde que se produjo el cierre del pub "El Rinconako", lo que tuvo lugar el 30/6/2014; y si bien es cierto que con posterioridad, en el mismo local, se abrió otro bar por otra persona ("Deja Vu"), es lo cierto, primero, que la reclamación se vincula al funcionamiento del primero de los establecimientos, y que, en todo caso, cuando se presentó la reclamación, había transcurrido, igualmente, un plazo de un año desde el cierre de este segundo local (cierre que tuvo lugar el 9 de junio de 2016).*

No cabe ignorar, ciertamente, que el interesado vincula su pretensión con la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 26 de febrero de 2018. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que dicha sentencia fue notificada el 19 de marzo siguiente y adquirió firmeza el 11 de junio siguiente, por lo que también debe estimarse prescrito el derecho del interesado, aun tomando como referencia la referida sentencia.

*Frente a ello, manifiesta el interesado que no se ha producido la prescripción, dado que hasta el 17 de julio de 2018 no se le notificó la firmeza de la sentencia. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que en una reiterada doctrina, el Consejo de Estado viene recordando que **la fecha relevante para poder ejercer la acción -y, por tanto, el dies a quo para computar el plazo de prescripción- es, como regla general, la de la notificación de la sentencia o de la resolución que permite al interesado entablar la acción de responsabilidad** (o, como máximo, la de su firmeza), pero no la de la declaración de esa firmeza ni la de notificación del auto de firmeza (en este sentido, véase el dictamen de 14 de febrero de 2019, expediente n.º 32/2019).*

En definitiva, resulta de lo anterior que procede desestimar la reclamación, por haber prescrito el derecho del interesado.”

Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. Mimun Haddu Mizzian, con [REDACTED] representado por la letrada D^a Radia Hamed Mohamed, con [REDACTED] por los daños sufridos por la familia de D. Mimun Haddu Mizzian, residentes en la vivienda sita en [REDACTED] a consecuencia de los ruidos procedentes del local <<Rinconako>> sito en la misma calle en el número 45, al haber prescrito su derecho a reclamar. No obstante, téngase en cuenta, que en base a los argumentos esgrimidos y las pruebas analizadas, entrando al fondo del asunto, no se da la Relación de causalidad exigida por Ley.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la instructora del procedimiento **DESESTIMAR** la reclamación formulada por D. Mimun Haddu Mizzian, con [REDACTED], representado por la letrada D^a Radia Hamed Mohamed, con [REDACTED] por los daños sufridos por la familia de D. Mimun Haddu Mizzian, residentes en la vivienda sita en Calle [REDACTED], a consecuencia de los ruidos procedentes del local <<Rinconako>> sito en la misma calle en el número 45, al haber prescrito su derecho a reclamar. No obstante, téngase en cuenta, que en base a los argumentos esgrimidos y las pruebas analizadas, entrando al fondo del asunto, no se da la Relación de causalidad exigida por Ley.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- DESISTIMIENTO DE LA RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D. HAYD MOHAMED MOHAMED, [REDACTED] - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000587.06/08/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 407 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. HAYED MOHAMED MOHAMED, con [REDACTED], por los daños sufridos al caer en zanja en C/ Tel Aviv de Melilla a la altura del nº 31-33, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 16 de marzo de 2021 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Hayed Mohamed Mohamed, con [REDACTED] [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos por caída en zanja en C/ Tel Aviv a la altura del nº 31, autorizando a D. Tarik Dahmani Ben Younes, con [REDACTED], para que actúe en su nombre.

A esta reclamación acompaña una fotografía de una zanja que no se encuentra vacía, sino que está llena de desperdicios y maderas, cubierta a su vez con una tapa de arqueta; e informe clínico de urgencias que refleja como diagnóstico una contusión en el pie derecho, de fecha del día del siniestro, 14/03/2021.

Segundo: El día 29 de marzo de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Manan, emite Orden 407 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita al interesado subsane reclamación inicial, debiendo presentar en el mismo plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.

Consejo de Gobierno

- **Identificación de testigo de lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Informe médico pericial** de los daños sufridos, que recoja la cuantificación de los mismos.
- **Relato de los hechos con total precisión y que recoja las circunstancias en las que se produjo la caída.**

Esta Orden es trasladada al representante, acusando recibo de la misma en fecha 7 de abril de 2021.

Tercero: En fechas de 7 y 16 de abril de 2021, el interesado aporta informes de urgencias de fechas 26 de marzo y de 12 de abril de 2021, en los que se hace un seguimiento refiriendo que persiste el dolor en el pie.

No obstante, no presenta ninguno de los extremos solicitados en la Orden de inicio y subsanaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

Consejo de Gobierno

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 7 de abril de 2021 se acusa recibo de Orden de inicio y subsanaciones por parte del representante de D. Hayed Mohamed Mohamed, que reside en el domicilio con éste, en la que se solicitaba que en el plazo de 10 días hábiles presentara documentación que subsanase su reclamación inicial. Trascurrido más de un mes desde esta finalización del plazo para subsanar la documentación, ésta no se ha materializado, ni tampoco se ha manifestado impedimento alguno para su aportación.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. HAYED MOHAMED MOHAMED, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en zanja en C/ Tel Aviv de Melilla a la altura del nº 31-33, ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. HAYED MOHAMED MOHAMED, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en zanja en C/ Tel Aviv de Melilla a la altura del nº 31-33, ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- ESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE BBVA SEGUROS (C/ ANDALUCIA 20).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000588.06/08/2021

Consejo de Gobierno

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 441** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de BBVA SEGUROS, con CIF. A28836468, representada por D. Juan Reig Gurrea del despacho REIG & BEAMONTE ABOGADOS S.L., por los daños por agua sufridos por asegurado en vivienda sita en C/ Andalucía, 20, y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 19 de marzo de 2021 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de D. Juan Reig Gurrea del despacho REIG & BEAMONTE ABOGADOS S.L. en nombre y representación de BBVA SEGUROS, con CIF. A28836468, que dice literalmente:

“Mi cliente BBVA Seguros, me ha hecho entrega de la documentación acreditativa del siniestro acaecido en marzo de 2020, en la vivienda de nuestro asegurado SALAH DRIS HASSAN y situada en la c/CL ANDALUCÍA 20 de MELILLA, debido a una avería de las arquetas en la vía pública de la calle Badajoz nº 19 de Melilla.

*A la vista de los antecedentes que obran en mi poder, se desprende claramente que la responsabilidad de los mismos recae directamente sobre Vd. En base a ello, procedo a reclamarle el importe satisfecho por la reparación de los desperfectos ocasionados al asegurado de mi cliente y, que ascienden a la cantidad de **1.289,75€**.*

Siguiendo la práctica habitual de este despacho, le invito a que en el plazo de 10 días proceda a regularizar este asunto. Transcurrido dicho plazo sin haber tenido noticias suyas al respecto, procederé a interponer el correspondiente procedimiento judicial con los consiguientes gastos y molestias que ello conlleva

Sin otro particular y quedando a la espera de sus noticias, atentamente le saluda.”

Consejo de Gobierno

Segundo: El día 11 de abril de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 441, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane la reclamación inicial debiendo aportar:

- **Otorgamiento de representación. COMPAÑÍAS ASEGURADORAS:**
 - Poder Notarial del asegurado a favor del representante de la compañía aseguradora. En este caso de D. Juan Reig Gurrea (Reig & Beamonte Abogados S.L.) respecto de BBVA Seguros.
 - Si la aseguradora reclama por subrogación de derechos de su asegurado, como parece ser el caso:
 - Cláusulas del contrato de seguro que permita subrogarse en la figura del mismo, así como Acreditación de dicha subrogación, a través de presentación de (una de ellas):
 - Factura emitida a nombre de la compañía aseguradora, en la que consten las cantidades pagadas por dicha compañía, expresando separadamente los diferentes conceptos abonados.
 - Justificación emitida por entidad bancaria ordenando transferencia donde consten las cantidades abonadas y los nombres del ordenante y del beneficiario de la misma.
 - Finiquito debidamente firmado por el asegurado, donde se haga constar la cantidad recibida.
- **Valoración económica de los daños materiales** debiendo aportar presupuesto, factura o proyecto...

****En caso de que existan daños en objetos y enseres que han quedado inutilizados e inservibles, de los cuales se reclama indemnización, éstos deberán depositarse debidamente en las Dependencias del Almacén General para su posterior tratamiento como residuo.***

Consejo de Gobierno

- **IMPRESCINDIBLE presentación de** Escritura de Propiedad o Nota Simple **de la vivienda/local objeto de la reclamación**
- Por último, le ruego concrete FECHA DEL SINIESTRO, ya que en su reclamación indica que fue en marzo de 2020, sin especificar el día, y según la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las reclamaciones de responsabilidad patrimonial están sujetas a un plazo de prescripción de 1 año.

Otorgándole el mismo plazo de 10 días hábiles para cumplimentar dicho trámite, advirtiéndole que no de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

Dicha Orden se traslada al representante, acusando recibo de la misma el día 15 de abril de 2021.

Tercero: El 30 de abril de 2021 tiene entrada en Registro General escrito de D. Juan Reig Gurrea acompañando la documentación solicitada.

Cuarto: El día 4 de mayo de 2021 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, viniendo a emitirse con fecha de 17 de junio de 2021 suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, y que dice literalmente:

“Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

Según informe de la empresa SACYR AGUA adjudicataria del servicio de mantenimiento de redes, que se adjunta al expediente, el pasado día 27 de marzo de 2020, durante el turno de mañana, se llevó a cabo el desatoro de un colector a la altura del número 19 de la calle Badajoz, que fue el origen de las filtraciones al inmueble de la C/ Andalucía N° 20.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base al Informe emitido por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por BBVA SEGUROS, con CIF. A28836468, representada por D. Juan Reig Gurrea del despacho REIG & BEAMONTE ABOGADOS S.L., por los daños por agua sufridos por asegurado en vivienda sita en C/ Andalucía, 20; así como se proceda a indemnizar a la aseguradora en la cantidad de 1.289,75 € (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por BBVA SEGUROS, con CIF. A28836468, representada por D. Juan Reig Gurrea del despacho REIG & BEAMONTE ABOGADOS S.L., por los daños por agua sufridos por asegurado en vivienda sita en C/ Andalucía, 20.

SEGUNDO: se proceda a indemnizar a la aseguradora en la cantidad de 1.289,75 € (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699, RC 12021000037120 del 24/06/2021.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO.- APROBACIÓN DE LAS BASES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000589.06/08/2021

BASES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

1.- FUNDAMENTACIÓN.

Esta convocatoria tiene como base al *Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo*. Este real decreto tiene por objeto la aprobación de los programas de incentivos a la movilidad eléctrica: programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, ambos en el ámbito del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, estableciendo las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, para la concesión de subvenciones de los mismos.

Este programa está dotado inicialmente con un presupuesto máximo de 400 millones de Euros para toda España, con cargo al presupuesto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la energía (IDAE).

Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas en esta convocatoria, cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda o se inicie desde el 10 de abril de 2021, según el tipo de destinatario.

Las ayudas se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases que se aprueban por esta convocatoria en Melilla. Esta convocatoria estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

El Real Decreto 1337/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de transportes terrestres y por cable (BOE de 1 de diciembre), transfiere, según se establece en su Anexo B) las funciones que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del estado en las Comunidades Autónomas, en relación a los transportes por carretera y por cable.

Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraordinario núm. 43, de 19/12/2019), atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, entre otras, la gestión del Plan de Movilidad y los Transportes Terrestres en los términos antes indicados.

Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del transporte, la movilidad y la protección contra la contaminación en zonas urbanas, es competencia de las Corporaciones Locales, y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los apartados 2 k y 2 g) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “en particular la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas” y la “movilidad”, y dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado “h) Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección del Medio Ambiente Urbano...”, entendiéndose subvencionables los gastos que deriven en una mejora del transporte urbano y su movilidad, en la medida que favorecen la protección medioambiental, y en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, de lo que determine la respectiva convocatoria.

Así como en el cumplimiento de la Declaración de Emergencia Climática de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla del 29 de Octubre del 2019.

2.- ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

Lo establecido en estas bases será de aplicación exclusivamente en esta Ciudad Autónoma de Melilla.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

1. El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido por el real decreto 226/2021, de 13 de abril, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo.

2. También será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en el real decreto 226/2021, de 13 de abril, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de

Consejo de Gobierno

Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4.- BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en esta convocatoria, conforme a lo previsto en la misma para cada tipología de actuación, siempre que tengan su residencia fiscal en Melilla, cualquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:

1.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en Melilla y no incluidas en el anterior apartado.

3.º Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.

4.º Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

5.º Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior ordinal 4.º

2. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá llevar a cabo inversiones directas en una o varias de las tipologías de actuaciones contempladas por el anexo I, en los términos y condiciones establecidos por estas bases, que podrán ser financiadas con cargo a una parte del presupuesto con el que cuente.

5.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE DESTINATARIO ÚLTIMO DELAS AYUDAS

Consejo de Gobierno

1. Para acceder a la ayuda regulada será necesario el cumplimiento del punto anterior, así como presentar la documentación exigida en esta convocatoria.

2. No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

a) Para la actuación definida en el anexo I como Programa de incentivos 1, relativa a la adquisición de vehículos eléctricos, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en dicho artículo 21. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

c) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

d) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

6.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en estas bases (ANEXO I):

a) Programa de incentivos 1 (Programa para el fomento de adquisición de vehículos eléctricos): Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

Consejo de Gobierno

No serán actuaciones subvencionables las adquisiciones de vehículos de categorías M2, M3, N2 y N3.

b) Programa de incentivos 2 (Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga): Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

2. Para los destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1, ordinal 1.º, la concesión de las ayudas de los programas que se aprueban por estas bases estará sometida, específicamente, a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Es por ello, que el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, debiéndose adjuntar una declaración responsable de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda.

Asimismo, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, no pudiendo destinarse las mismas para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera, ni a ninguno de los sectores mencionados en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

El periodo de elegibilidad para la admisión de las correspondientes actuaciones subvencionables por los programas de incentivos aprobados por estas bases, sujetas al régimen de minimis especificado en este apartado, será desde el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

3. Para los destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, la concesión de las ayudas de los programas aprobados por estas bases estará sometida a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose la exención correspondiente a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (sección 7), sin perjuicio, del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Para los destinatarios últimos previstos en este apartado, y a efectos de mantener el efecto incentivador de los programas de incentivos aprobados por estas bases, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la

Consejo de Gobierno

correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos, asimismo con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

4. Para el resto de destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1 así como para las inversiones directas que puedan llevar a cabo la administración autonómica, se establecen en el anexo III los correspondientes límites de cuantías de ayuda a conceder por destinatario último y proyecto de inversión o actuación subvencionable, siendo el período elegible para la admisión de las mismas desde el 10 de abril de 2021 hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

5. El incumplimiento de lo anterior dará lugar, en caso de no subsanarse, al inicio de un procedimiento de reintegro por la totalidad de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Se asignan los siguientes porcentajes del presupuesto (334.032,00 €) que les haya correspondido, por cada tipo de actuación definida en el punto 6:

- a) Un 50 % del presupuesto para la **actuación 1** (167.016 €).
- b) Un 50 % del presupuesto para la **Actuación 2** (167.016 €).

La financiación de la presente convocatoria se fija en un Presupuesto: 734.032,00 (400.000 € para inversiones directas de la CAM) Euros para los ejercicios 2021-2022-2023, dotado en la Partida Presupuestaria **074250078000** “Subvención MOVES”, tal como se desprende del expediente de generación de crédito que se incluye en su tramitación.

Durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una actuación no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto, quedando por tanto sin efecto los porcentajes máximos establecidos inicialmente.

En este contexto, podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas.

La cuantía de las ayudas se incluye en el anexo III de estas bases para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como tipo de destinatario último.

8.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las ayudas de los programas de incentivos que se aprueban por estas bases serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

9.- VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

Estas bases entrarán en vigor desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla» (BOME), justificado en la necesidad de aplicar los correspondientes créditos presupuestarios. Las solicitudes de ayuda podrán cursarse desde la entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha de cierre de la convocatoria.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes sin perjuicio de la financiación de las inversiones directas que hubieran podido comunicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 266/2021.

10.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA ORDENAR E INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS.

El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad. Realizará el seguimiento, control y, en su caso, resolverá sobre la pérdida del derecho a obtener las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, así como exigirán el reintegro correspondiente del importe de las ayudas, además del posible cobro de intereses de demora.

11.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día indicado en el punto 9 de esta convocatoria.

1. Las solicitudes deberán presentarse, preferentemente, de forma telemática, a través de un formulario de solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1

Consejo de Gobierno

de octubre, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 de este mismo artículo1. *“Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.”* Para ello se habilitará en la [Sede Electrónica de Melilla](#) el correspondiente procedimiento.

2. A efectos del periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones para aquellos destinatarios últimos definidos en el punto 4, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, **se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas en el anexo I, cuya inversión se inicie desde el 10 de abril de 2021** y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas. Para aquellos destinatarios últimos definidos en el punto 4, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, el periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones será desde la fecha de registro de la solicitud de ayuda, y con independencia, en su caso, del período necesario para ejecutar y justificar las mismas.

3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

4. El formulario de solicitud de la ayuda (www.melilla.es) se acompañará de la documentación requerida en la convocatoria que figura en el **Anexo II**.

5. La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda se realizará, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución podrá ser recurrida mediante el correspondiente recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

6. Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en esta convocatoria, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación de la documentación establecida para cada actuación subvencionable. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación, debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Consejo de Gobierno

Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

7. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

12.- REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ANEXO I.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones subvencionables, a las que se refiere el punto 6, son los siguientes:

Programa de incentivos 1:

Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible

1. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por «renting» (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de «renting» en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de «renting». Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la administración autonómica; y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria del programa que se corresponda con la presente tipología de actuación para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser

Consejo de Gobierno

realizado en fecha posterior al 9 de abril de 2021 o posterior a la fecha de registro de la solicitud, según la diferenciación de destinatario último mencionada anteriormente.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible de categorías M1, N1, L3e, L4e y L5e y con hasta nueve meses de antigüedad (vehículos de demostración), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador. Se establece un máximo de treinta vehículos de demostración de la misma titularidad, según definición anterior, en cada convocatoria.

En ningún caso serán actuaciones subvencionables en este programa o tipología de actuación las adquisiciones de autocares o autobuses de la categoría M2 o M3, y camiones o furgones de categoría N2 y N3.

2. Los vehículos susceptibles de ayudas deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

a) Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

c) Cuatriciclos ligeros L6e: Cuatriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.

d) Cuatriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuatriciclos ligeros.

e) Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.

3. Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES>), y cumplir los siguientes requisitos:

a) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

I. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

Consejo de Gobierno

II. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

III. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

IV. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

V. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

b) Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al destinatario último de la ayuda.

c) Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:

I. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.

II. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 Kw, y una autonomía mínima de 70 km.

d) Asimismo, y en el caso de adquisición de vehículos nuevos de categorías M1, N1 y L, se podrá incrementar el importe de ayuda para la adquisición del vehículo subvencionable, en la cuantía recogida en el anexo III de estas bases, si el destinatario último acredita la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y siempre que sendos vehículos reúnan los requisitos que en estas bases se detallan.

En este caso, el destinatario último de la ayuda, que será adquirente titular del vehículo subvencionable o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, podrá acreditar la baja definitiva en circulación del vehículo a achatar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. El vehículo a achatar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, para el caso de adquisiciones de vehículos M1 o N1, o M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de vehículos de esta categoría, y estar matriculado en España

Consejo de Gobierno

al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas: fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud. Adicionalmente, e independientemente de la categoría del vehículo a achatarrar, el destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fecha, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2020.

4. Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por «renting» sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

a) El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior al 9 de abril de 2021, al igual que la fecha de la correspondiente factura de compraventa y de matriculación del vehículo, para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, siempre que no hubieran declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, e inversiones directas de la administración autonómica; y posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

b) La tramitación de la solicitud de ayuda podrá ser gestionada por el destinatario último de la ayuda o por entidades colaboradoras.

c) El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el destinatario último de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de «renting» reciba el pago del importe de la misma en esa fecha aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.

d) El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de «renting» al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las Bases.

e) En el caso de las operaciones de «renting», en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de «renting» que formalice la operación.

Programa de incentivos 2:

Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

1. Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. Además, en el caso de comunidades de propietarios, será subvencionable las canalizaciones necesarias para disponer de la preinstalación eléctrica y de

Consejo de Gobierno

servicio de comunicaciones para dotar de recarga inteligente a la recarga vinculada de vehículo eléctrico.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto de acceso público como de uso privado.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios. Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados al punto de recarga y se pueden considerar parte de la estación de recarga. No podrán ser elegibles por tanto unidades de producción de energía renovable conectadas a la red, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga. También se considerará subvencionable, caso de existir, el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la ITC-BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. También serán elegibles los sistemas de gestión de la carga de los vehículos eléctricos, así como instalaciones de telecomunicaciones, internet, 3G, 4G o sistemas similares que permitan garantizar una carga de vehículos inteligente que minimice las necesidades de un aumento de la potencia eléctrica contratada.

A efectos de elegibilidad para la admisión de las actuaciones, para aquellos destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, de estos últimos los que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, e inversiones directas de la administración autonómica se exigirá que la fecha de la factura correspondiente a la adquisición e instalación de la infraestructura correspondiente sea posterior al 9 de abril de 2021; y para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de los contratos, factura y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente de este programa.

2. La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:

Consejo de Gobierno

- a) Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.
- b) Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- c) Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- d) Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
- e) Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos.
- f) Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.

Los sistemas de recarga, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.

2.º Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida.

3.º Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.

4.º Declaración CE.

5.º Para el caso de recarga de acceso público, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2- Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada. Según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años.

Así mismo, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

- a) Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.
- b) Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
- c) Medida de la potencia y de la energía transferida.

Consejo de Gobierno

d) Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

3. Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:

- a) Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.
- b) Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW e inferior a 15 kW.
- c) Sistema de carga semirrápida: Potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
- d) Sistema de carga rápida: Potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
- e) Sistema de carga ultra rápida: Potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, éste se clasificaría atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

ANEXO II Documentación.

1) Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda

El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación que figura a continuación:

a) Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

b) Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

c) En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local, y donde declare si desarrolla actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

Consejo de Gobierno

d) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y conforme a lo regulado en la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la Ley General Tributaria.

e) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.

f) Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda supere los 10.000 euros por destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este reglamento. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 22 del mismo. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación.

g) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.

h) Para todas las actuaciones, declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de minimis en los tres últimos años.

Consejo de Gobierno

i) Para las actuaciones del Programa de Incentivos 2 definidas en el anexo I, se solicitará Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga, al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.

j) Aquellos destinatarios últimos que pertenezcan a un colectivo con derecho a un incremento en la ayuda de acuerdo con lo indicado en el Anexo III, como puede ser discapacidad por movilidad reducida y necesitar adaptación en el vehículo, deberán acreditar su condición mediante certificado oficial. El uso de taxi o de Servicios de Vehículos con Conductor, se acreditará en la fase de justificación, mediante el Permiso de circulación, según se detalla en el siguiente apartado 2.

2. Documentación requerida para justificar la actuación realizada.

Para cada actuación se aportará la siguiente documentación justificativa:

A) Programa de incentivos 1:

Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

1.º Copia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.

2.º Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido emitido por la Dirección General de Tráfico. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o «alquiler con conductor (ACC)».

3.º Cuando se supere un importe de 10.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificación o, en su caso, declaración responsable emitidos o formalizados previamente a la concesión de la ayuda correspondiente, justificativos de que el destinatario último de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, resultando aplicable lo establecido en la letra f) del anterior apartado 1.

4.º En el caso de «renting» o leasing operativo, se adjuntará adicionalmente copia del contrato de «renting» o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior al 9 de abril de 2021 para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos si no declaran actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Por su parte, será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Además, se incluirá expresamente que la empresa de «renting» repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de «renting» reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma

Consejo de Gobierno

de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de «renting» habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento.

5.º Si la ayuda se hubiera tramitado directamente por el destinatario último, documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de «renting» a recibir la ayuda.

6.º Copia de la factura de compraventa del vehículo, a nombre del destinatario último o, en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing, debiendo ser la fecha de la misma posterior al 9 de abril de 2021 para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no declaren actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos 1.000 euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES III», que deberá reflejarse antes de la aplicación de IPSI.

7.º Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo: Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- a) Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), o en su caso, por la empresa de «renting» o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del destinatario último.
- b) Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
- c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.
- d) El vehículo objeto de la subvención.
- e) En los casos de «renting», a la empresa arrendadora.

8.º Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso que las convocatorias hayan establecido entidades colaboradoras o intermediarias como puntos de venta de vehículos o empresas de «renting», que hayan adelantado el importe de la ayuda al destinatario último, en cuyo caso, siempre que se acredite con la correspondiente factura o contrato, así como justificante de pago, la cuenta podrá ser la de la entidad colaboradora o intermediaria. Igualmente, en el caso de operaciones de «renting», siempre que se acredite el

Consejo de Gobierno

contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta será la de la entidad de «renting».

9.º En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:

- a) Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
- b) Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
- c) Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarra, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2020.

B) Programa de incentivos 2:

Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

1. º Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según el Reglamento electrotécnico de baja tensión.
2. º Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.
3. º Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, y ser expedidas a nombre del destinatario último de la ayuda, o de la empresa de renting en su caso, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior al 9 de abril 2021 para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, estos últimos siempre que no hayan declarado actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, así como para las inversiones directas de la propia administración autonómica. Será posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda en los casos de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado. Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.
4. º Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
 - a) Al destinatario último, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda, bien sea mediante un pago directo o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente).
 - b) Al tercero que percibe las cantidades pagadas.

Consejo de Gobierno

c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

5.º Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilite enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.

6.º Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente. Para el caso de destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado las fechas de formalización de los contratos deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

7.º Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.

8.º Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

9.º En caso de exigirse en las respectivas convocatorias de ayudas de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la aportación con las solicitudes correspondientes de memorias económicas, se aplicará lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en cuanto a la flexibilización de los compromisos plasmados en las mismas.

ANEXO III Cuantía de las ayudas.

Para cada una de las actuaciones, la cuantía de las ayudas a las que se refiere el punto 7 es la siguiente:

Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos

1. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido entre los definidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º o 5.º, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado así como para las inversiones directas de la administración autonómica, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija que se

Consejo de Gobierno

abonará siempre que no se supere el límite de precio venta del vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y entendiéndose como precio para determinar dicho límite el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda o, en el caso de inversiones directas, el precio resultante de la adjudicación correspondiente, antes de IPSI.

Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por destinatarios últimos que sean personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido se incrementará la cuantía de la ayuda en un 10%. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos personas con discapacidad con movilidad reducida que adapten el vehículo para su conducción.

Para las adquisiciones de vehículos M1 que se destinen al uso de taxi, tendrán una ayuda adicional del 10 % de la ayuda que le hubiera correspondido, siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04). Igualmente, para aquellos vehículos M1 que se destinen a servicios de Vehículo de Transporte con Conductor (VTC) tendrán una ayuda adicional del 10 % siempre que se acredite que, en el permiso de circulación, en el campo D4, conste «alquiler con conductor (ACC)».

Las ayudas adicionales del 10 % indicada en los párrafos anteriores no son acumulables entre sí.

Para los casos de vehículos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1 para los casos de adquisiciones de M1 o N1 o categoría M1, N1 o L para el caso de adquisiciones de categoría L, y en ambos casos, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I. Esta ayuda resulta también acumulable al incremento de ayuda recogido en los párrafos anteriores para los colectivos descritos.

El límite de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 1.º será el establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Los límites de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 2.º, será de un vehículo por destinatario último y convocatoria. Los límites de ayuda para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinales 3.º y 5.º, así como para las inversiones directas de las administraciones autonómicas será de cincuenta vehículos por destinatario último y año.

Consejo de Gobierno

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km) según ciclo WLTP	Límite precio venta vehículo (€) sin IVA o IGIC	Ayuda (€)	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
Pila de combustible (FCV, FCHV)	M1	-	-	4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas).	2.500	5.000
		Mayor o igual de 90		4.500	7.000
PHEV, EREV, BEV, Pila combustible	N1	Mayor o igual de 30	-	7.000	9.000
BEV	L6e	-		1.400	1.600
	L7e			1.800	2.000
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	1.100	1.300

2. En el caso de que el solicitante de la ayuda esté comprendido en el ordinal 4.º del artículo 11.1, o en el ordinal 5.º en el caso de aquellas entidades públicas con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, y según el tamaño de la empresa o entidad, según se define en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda fija de manera que no se sobrepase lo establecido en el citado Reglamento, y que será abonada siempre que no se supere el límite de precio venta de vehículo establecido en la siguiente tabla, no procediendo el abono de la misma en caso contrario, y aplicándose la misma regla prevista en el apartado anterior para la determinación de dicho límite.

Para los casos de categorías M1, N1 o L, en que el adquirente titular del vehículo subvencionable, o el arrendatario del vehículo en el caso de las operaciones de «renting» o leasing operativo, acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, ascenderá al importe establecido en la columna «Ayuda con achatarramiento». El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, así como categoría M1, N1 o L para las adquisiciones de categoría L, estar matriculado en España al menos siete años antes de la primera de las siguientes fechas, la fecha de la factura de compra venta o la fecha de registro de solicitud y cumplir con los requisitos indicados en el Anexo I.

El límite de ayuda será de cincuenta vehículos por destinatario último y año.

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.

Consejo de Gobierno

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km)	Límite precio venta vehículo (€) antes de IVA o IGC	Ayuda (€)			
				Sin achatarramiento		Con achatarramiento	
				PYME	Gran empresa	PYME	Gran empresa
Pila combustible (FCV, FCHV)	M1	-	-	2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV,		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	1.700	1.600	2.300	2.200
		Mayor o igual de 30 y menor de 90		2.900	2.200	4.000	3.000
PHEV, EREV, BEV, pila de combustible	N1	Mayor o igual de 30	-	3.600	2.900	5.000	4.000
	L6e			800		1.000	
	L7e			1.200		1.500	
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70	10.000	750	700	950	900

Programa de incentivos 2: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

El límite de ayuda será de ochocientos mil euros (800.000 €) por expediente, salvo para los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 1.º, que tendrán el límite por solicitante de la normativa europea que le sea de aplicación y los destinatarios últimos definidos en el artículo 11.1, ordinal 2.º, que tendrán un límite de cinco mil euros (5.000 €) por expediente.

En ningún caso a un mismo destinatario último podrá concedérsele más de dos millones y medio de euros (2,5 M€) en todo el periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria autonómica.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinales 1.º, 2.º, 3.º y 5.º, este último siempre que no tenga actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda, para instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, así como para actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios, será del 70% del coste subvencionable, siempre que no se superen los límites del párrafo anterior.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, la ayuda a otorgar será de un 35 % de los costes subvencionables, siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia ≥ 50 kW.

Las ayudas a otorgar mencionadas en el párrafo anterior, podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a medianas empresas y en 20 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a pequeñas empresas.

Para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 11.1, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º con actividad económica, cuando la infraestructura de recarga sea de uso privado o de acceso público, pero con potencia inferior a 50 kW, la ayuda a otorgar será de un 30 % de los costes subvencionables.

Consejo de Gobierno

ANEXO IV Solicitud

SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA
(PROGRAMA MOVES III R.D. 266/2021) DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

TITULAR			
APELLIDOS y NOMBRE o RAZÓN [SOCIAL (En caso de sociedad)]			DN/CIF/NIE:
DIRECCIÓN:		PROVINCIA:	CCO. POSTAL:
TLF. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	IBAN:	
REPRESENTANTE (si procede) APELLIDOS Y NOMBRE:			DN/CIF/NIE:
MODO DE COMUNICACIÓN CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: <input type="checkbox"/> Correo-E <input type="checkbox"/> Papel			
TIPO DE SOLICITANTE			
<input type="checkbox"/> AUTÓNOMO <input type="checkbox"/> FAMILIA NUMEROSA <input type="checkbox"/> DISCAPACITADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA <input type="checkbox"/> ¿REALIZAN ACTIVIDAD ECONÓMICA? <input type="checkbox"/> SECTOR PÚBLICO <input type="checkbox"/> PRIVADO <input type="checkbox"/> PYME <input type="checkbox"/> GRAN EMPRESA			
ACTUACIÓN:			
<input type="checkbox"/> Actuación 1: Adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible. <input type="checkbox"/> Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.			
DOCUMENTACIÓN APORTADA (común)			
<input type="checkbox"/> Solicitud específica.			
<input type="checkbox"/> Otorgamiento de representación ⁽¹⁾			
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de identidad ⁽²⁾			
<input type="checkbox"/> Declaración responsable (caso de administraciones) ⁽³⁾			
<input type="checkbox"/> Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores ⁽⁴⁾			
<input type="checkbox"/> Declaración responsable de condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa ⁽⁵⁾			
<input type="checkbox"/> Certificado o declaración responsable obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. (>10.000 €. Declaración responsable < 10.000 €) ⁽⁶⁾			
<input type="checkbox"/> Declaración responsable: artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003 ⁽⁷⁾			
<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento en Melilla.			
<input type="checkbox"/> Declaración responsable de que no dispone otras ayudas (o bajo el régimen de <u>minimis</u> en los últimos 3 años).			
<input type="checkbox"/> Certificado oficial de adaptación del vehículo por discapacidad por movilidad reducida.			
<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva para la actuación 2.			
Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas.			
<input type="checkbox"/> Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido ⁽⁸⁾			
<input type="checkbox"/> Permiso de Circulación del vehículo adquirido ⁽¹⁰⁾			
<input type="checkbox"/> Permiso de Circulación del vehículo adquirido a nombre del concesionario (vehículos de demostración) ⁽¹⁰⁾			
<input type="checkbox"/> Renting o leasing operativo, fotocopia del contrato (Mínimo 2 Años) ⁽¹¹⁾			
<input type="checkbox"/> Documento de endoso en caso del Renting ⁽¹²⁾			
<input type="checkbox"/> Factura y justificación de compraventa del vehículo adquirido ⁽¹³⁾			
<input type="checkbox"/> Certificación acreditativa datos bancarios para transferencia ⁽¹⁴⁾			
<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo ⁽¹⁵⁾			
<input type="checkbox"/> Permiso de Circulación del vehículo achatacado ⁽¹⁶⁾			
<input type="checkbox"/> Último recibo abonado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (al menos desde el 2020) ⁽¹⁷⁾			

Consejo de Gobierno

SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA
(PROGRAMA MOVES III R.D. 266/2021) DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

<input type="checkbox"/>	Certificado o declaración responsable obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (>10.000 €.) Declaración responsable < 10.000 € (18)
--------------------------	---

Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva o proyecto de la instalación (según establece el REBT) (19)
<input type="checkbox"/>	Plano ubicación de los sistemas de recarga (20)
<input type="checkbox"/>	Facturas >3.000 € (21)
<input type="checkbox"/>	Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas (22)
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes (Caso persona jurídica pública) (23)
<input type="checkbox"/>	Contrato de suministro de los bienes y/o servicios (Caso de privado) (24)
<input type="checkbox"/>	Certificado de instalación eléctrica (25)
<input type="checkbox"/>	Certificación acreditativa datos bancarios para transferencia (26)

La persona firmante AUTORIZA expresamente a la Ciudad Autónoma de Melilla la realización de consultas sobre los datos consignados en la presente solicitud, la cesión de los mismos a otras Administraciones Públicas a los efectos de control de la gestión, así como recabar de las Administraciones Públicas, en particular de la Agencia Estatal de Administración Tributario (AEAT) y las entidades gestoras de la Seguridad Social, información o documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y en general respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la subvención..

El solicitante declara responsablemente no percibir ninguna otra ayuda o subvención para el mismo fin.

Firma del solicitante o representante:

La Consejería de Coordinación y Medio Ambiente es el responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en este formulario. La finalidad del mismo es la tramitación de su SOLICITUD DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE (PROGRAMA MOVES) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, al que hace referencia este formulario. Los datos sólo podrán ser cedidos a terceros cuando ello resulte necesario por motivos de control o gestión de sus competencias y al amparo de una norma que lo legitime. Los derechos de los interesados relacionados en los artículos 15 a 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 podrán ejercerse en la Coordinación y Medio Ambiente, órgano responsable del tratamiento, o enviando un correo electrónico a la dirección dpd@melilla.es.

SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA
(PROGRAMA MOVES III R.D. 266/2021) DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ANEXO I Detalle de documentación.

DOCUMENTACIÓN APORTADA (COMÚN)

- (1) Otorgamiento de representación. Descargar en el enlace anterior o en la Web www.melilla.es
- (2) Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- (3) En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local y donde declare si desarrolla o no actividad comercial y mercantil.
- (4) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el Certificado de Situación Censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser solicitados de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y conforme a lo regulado en la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 (actual 95.1) de la Ley General Tributaria.
- (5) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado.
- (6) Documentación que acredite encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda supere los 10.000 euros por destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En caso de no estar obligados a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá hacer mención expresa del fundamento de dicha exención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de este reglamento. Por el contrario, no existiendo exención de la obligación de presentar tales declaraciones o documentos, deberán constar certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en el artículo 22 del mismo. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación.
- (7) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014. Para las actuaciones 2, 3 y 4 definidas en el anexo I, se

Consejo de Gobierno

SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA
(PROGRAMA MOVES III R.D. 266/2021) DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

solicitará Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.

- (8) Para todas las actuaciones, declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de minimis, en los tres últimos años.

Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas:

- (9) Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
- (10) Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido emitido por la Dirección General de Tráfico. Además, en los casos de vehículos eléctricos y de pila de combustible de hasta nueve meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. Para los usos de servicio de taxi o de servicios de alquiler con conductor (VTC) se verificará que en el campo D.4 del vehículo adquirido, conste PUBL-Taxi (código A04) o «alquiler con conductor (ACC)».
- (11) En el caso de renting o leasing operativo, además de los documentos anteriores, se adjuntará copia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda.
- (12) Si la ayuda se hubiera tramitado directamente por el destinatario último, documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de «renting» a recibir la ayuda.
- (13) Copia de la factura de compraventa del vehículo, a nombre del destinatario último o, en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing. No serán admisibles las auto facturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos mil euros y por el Programa MOVES III reflejado antes del IPSI para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1.

Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo.

- Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
 - Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda.
 - Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
 - La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda.
 - El vehículo objeto de la subvención.
 - En los casos de "renting" a la empresa arrendadora.
- (14) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso que las convocatorias hayan establecido entidades colaboradoras o intermediarias, como puntos de venta de vehículos o empresas de renting, que hayan adelantado el importe de la ayuda al beneficiario, en cuyo caso, siempre que se acredite con la correspondiente factura o contrato, así como justificante de pago, la cuenta podrá ser la de la entidad colaboradora o intermediaria.

En relación a la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:

- (15) «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
- (16) Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
- (17) Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarra, debidamente abonado, al menos desde el ejercicio de 2020.
- (18) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (cuando la ayuda supere los 10.000 €).

Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

- (19) Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada, si así lo requiere, según el reglamento electrotécnico de baja tensión.

Consejo de Gobierno

SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA
(PROGRAMA MOVES III R.D. 266/2021) DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

- (20) Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.
- (21) Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, y ser expedidas a nombre del destinatario último de la ayuda, o de la empresa de renting en su caso, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.
- (22) Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
Al beneficiario, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda, bien sea mediante un pago directo o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente).
Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último.
- (23) Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, declaración responsable que facilite enlace donde pueda acreditarse la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- (24) Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
- (25) Copia de certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente de la comunidad autónoma.
- (26) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

Más información: <https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/para-movilidad-y-vehiculos/plan-moves-incentivos-la-movilidad-eficiente-y>

Vehículos eficientes admitidos: <http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES>

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

APROBACIÓN DE LAS BASES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (PROGRAMA MOVES III) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA ESTABLECIDA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CAM 2021 A COOPERATIVA OMNIBUS AUTOMOVILES DE MELILLA (COA) DESTINADA A SUFRAGAR GASTOS DE EXPLOTACIÓN DEL PRESENTE EJERCICIO 2021.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la , que literalmente dice:

ACG2021000590.06/08/2021

ASUNTO: PROPUESTA A CONSEJO DE GOBIERNO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA ESTABLECIDA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA CAM 2021 A COOPERATIVA OMNIBUS AUTOMOVILES DE MELILLA (COA) DESTINADA A SUFRAGAR GASTOS DE EXPLOTACIÓN DEL PRESENTE EJERCICIO 2021.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 14 de junio de 2021, se recibe escrito de solicitud de la Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla (COA), con CIF F-29900412 de subvención de acuerdo con lo establecido en el BOME Extra N° 11 de 3 de abril de 2020, donde se aprueban el Plan Estratégico de Subvenciones para 2020-2022, en el que se establece como Línea de Subvención 3ª en el apartado de Sostenibilidad, para el Transporte público Colectivo de Viajeros, con el objetivo de paliar el desequilibrio económico en la prestación del servicio público de transporte público urbano, de carácter obligatorio (Art. 26.1 letra de la LRBRL)

Que, asimismo aporta el solicitante certificación responsable de la condición de beneficiario prevista en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como declaración de no percibir otras ayudas económicas para el mismo objeto de la subvención, certificaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como declaración de no estar incurso en causa de reintegro de subvenciones, declaración de sometimiento a actuaciones de comprobación y control, auditorias y demás documentación necesaria.

Con arreglo al párrafo anterior, se constata que con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Subvenciones, consta en el expediente que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Consta, asimismo, en el expediente documentación justificativa de la subvención del año 2019, estando pendiente de presentar la documentación referida al ejercicio de 2020, tal y como se detalla en el Informe emitido por el Director General.

SEGUNDO: El artículo 22.2 letra a) de la Ley General de Subvenciones dispone que podrán concederse de forma directa, sin necesidad de convocatoria pública, *“las previstas nominativamente*

Consejo de Gobierno

en los Presupuestos Generales (...) de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gastos del Presupuesto.

El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

El vigente Reglamento de la Ley RD 887/2006, de 21 de julio – art. 65.3 – permite que el expediente, iniciado de oficio o a instancia de interesado, termine no sólo mediante la suscripción de un convenio, sino también mediante una “*resolución de concesión*”, revistiendo cualquiera de los dos (convenio o acto de concesión) el carácter de bases reguladoras de la concesión, señalando asimismo un contenido mínimo formal del acto de terminación (objeto, crédito, compatibilidad o no, plazos y modo de pago, plazo y forma de justificación).

Asimismo, tal facultad viene recogida en el artículo 19 del vigente Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005) que también prevé la posibilidad de conceder subvención directa y sin necesidad de convocatoria pública en los mismos supuestos que cita la Ley General de Subvenciones.

Por lo tanto, esta subvención se concederá de forma directa ya que así estaba prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la CAM para 2021, por importe de 500.000 euros en la partida presupuestaria 07 4411047900 “SUBVENCION COA”.

TERCERO: Se compromete un gasto por el importe de la subvención concedida, que asciende a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 euros), imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC Ref. Intervención: D. GRAL. Nº DOCUMENTO 12021000024633 del 27/05/2021 aplicación presupuestaria 07 /44110 / 47900 SUBVENCION COA.

Asimismo la presente subvención nominativa directa se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para 2020-2022, donde se aprueban el Plan Estratégico de Subvenciones para 2020-2022, en el que se establece como Línea de Subvención 3ª en el apartado de Sostenibilidad, para el Transporte público Colectivo de Viajeros, con el objetivo de paliar el desequilibrio económico en la prestación del servicio público de transporte público urbano, de carácter obligatorio (Art. 26.1 letra de la LRBRL), publicado en el BOME Extra Nº 11 de 3 de abril de 2020.

Consejo de Gobierno

CUARTO: Consta en el expediente informe, de fecha 9 de julio de 2021 del Director General de Infraestructuras y Recursos Hídricos en el que entre otras cosas manifiesta:

- A. El importe dependerá de las disponibilidades presupuestarias, y es requisito para su otorgamiento que la cantidad a subvencionar este por debajo del déficit acumulado en la actividad de transporte público colectivo de viajeros (De forma que, si se va a otorgar la subvención presupuestada en 2021, el déficit acumulado a 31- 12-2020 más el déficit previsible para 2021 ha de ser superior al importe a otorgar).
- B. Presentada por la COA la documentación correspondiente al ejercicio 2.019, (ya que la documentación de anteriores ejercicios ya fue fiscalizada en su día), se constata que el déficit acumulado se eleva a 1.218.327,03 € a 31-12-2019, por lo que cumpliría el requisito expresado anteriormente ya que la cantidad presupuestada a otorgar solo se eleva a 380.000 €.
- C. No obstante, se ha de significar que habida cuenta del aumento exponencial experimentado en el déficit del último ejercicio en relación a los que venían produciéndose de manera más o menos regular en ejercicios anteriores, nos vimos en la necesidad de ordenar una auditoria de cuentas, cuyo resultado concluyente arrojaba un resultado positivo de explotación del servicio de transporte urbano de la Ciudad de Melilla de 235.385,44 euros para el ejercicio de 2018, por lo que se obtuvo un déficit acumulado a 31/12/2018, de 193.990,45 euros a favor de la Administración.
El déficit declarado por la COA en su cuneta de resultados para el ejercicio 2019 (- 771.778,59 €) y el acumulado según declaran (- 1.218.327,03 € a 31/12/2019) debe ser minorado y ajustado con arreglo a los resultados obtenidos por la auditoria externa, lo que daría un resultado a 31/12/2019 de un déficit acumulado de - 177.778,12 euros. Si sumamos el déficit previsto para 2020 (a falta de comprobación) de 650.000 euros, arrojaría un déficit acumulado total de -827.788-14 euros.
- D. A todo ello se hace imprescindible considerar la necesidad de facilitar la continuidad en la prestación del servicio público objeto de la presente subvención, sin perjuicio de las medidas y responsabilidades que cupiera adoptar a resultas de la precitada auditoria.
- E. Asimismo, el resultado del año 2020 debido al impacto por la pandemia por Covid-19 es previsible que el déficit será superior al presentado en ejercicios anteriores, teniendo en cuenta que a criterio de la empresa estiman que ascendería a 650.000 €

QUINTO: Por sentencia 182/2017 del Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de Melilla se reconoce la vinculación de dicha empresa al servicio así como determina la obligación de sufragar por la CAM el déficit de explotación obtenido por la COA en la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.

Consejo de Gobierno

Que la Ciudad Autónoma de Melilla ejerce competencias sobre su territorio en materia de “transporte público de viajeros” (art. 25.2 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, redactado por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en concordancia con los art. 25 y 21.1.3ª ambos del Estatuto de Autonomía de Melilla, L.O. 2/1995, de 13 de marzo.

Que el servicio público de transporte es un servicio esencial, social y estratégico que se presta a la ciudadanía, siendo obligación para las instituciones de la Ciudad Autónoma ejercer sus potestades con los siguientes objetivos básicos entre otros: la mejora de las condiciones de vida, el fomento de la calidad de vida mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y la realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos.

Que el transporte colectivo urbano debe ser uno de los puntos esenciales en la política de conservación del medio ambiente y, además, debe alcanzar niveles de comodidad, calidad y rapidez que satisfagan las expectativas de los ciudadanos.

Que la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad ostenta, entre otras atribuciones, EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS: Las competencias previstas en la normativa para Entidades Locales, así como las reguladas en la Ley Orgánica 5/1987, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, incluso el fomento del transporte público de viajeros y los aspectos económicos de su ejercicio, incluida la revisión de tarifas (Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario núm. 43 de 19 de diciembre de 2019).

SEXTO: De conformidad con el artículo 151 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, las subvenciones con asignación nominativa están excluidas de la fiscalización previa, así como lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control ejercido por la Intervención General del Estado. Las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021 de la Ciudad Autónoma de Melilla, contempla en el punto 2º) de su Base 32 que: “Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros, se remitirá a la Intervención General para que esta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo”. Por lo que el expediente de Subvención deberá remitirse a la Intervención para su fiscalización previa.

Se hace constar Informe de Fiscalización Previa favorable de la Intervención de la Ciudad.

Consejo de Gobierno

SÉPTIMO: Que de conformidad con el artículo 20.2 del Reglamento General de Subvenciones de la CAM que regula los documentos necesarios para las concesiones directas con carácter excepcional, previstas en el artículo 19.3 de este reglamento, será necesaria una Orden del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan en concordancia con el artículo 28 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVO: Que la competencia para la aprobación de la presente subvención la tiene el Consejo de Gobierno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16.1.8 del Reglamento de Gobierno y de la Administración.

En su virtud, procede considerar el procedimiento de concesión de subvención directa a la Sociedad Cooperativa “ÓMNIBUS AUTOMÓVILES DE MELILLA” por importe de 500.000 euros ajustado a las prescripciones de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, su reglamento aprobado por el RD 887/2006 de 21 de julio, del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa de aplicación. Debiendo quedar pendiente de la comprobación del déficit alegado por la peticionaria.

Serán obligaciones del beneficiario las del artículo 14 de la Ley general de Subvenciones, y en particular, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones.

Y aunque tenga el carácter de subvención prepagable, queda exceptuada la constitución de aval, ya que el objeto de la presente subvención es cubrir el déficit acumulado en la explotación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros obligatorio para la CAM, (ya que ni los importes, ni siquiera la dotación de la subvención es periódica, sino que como expresa el Plan Estratégico de Subvenciones es ocasional).

NOVENO: El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control, así como a facilitar cuanta información sea requerida a la entidad beneficiaria por la Consejería concedente, la Intervención de la Ciudad en el ejercicio de la función de control financiero de la subvención, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes (Titulo III de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones).

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 10 de la LGS en relación a los artículos 19 y 20 del Reglamento general de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2009), vengo en proponer al Consejo de Gobierno que se adopte el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Autorizar el gasto correspondiente y conceder a la Cooperativa Ómnibus de Automóviles de Melilla (COA), con CIF F29900412, la subvención de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 euros), prevista de forma nominativa en los Presupuestos de la Ciudad del año 2021, imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC Ref. Intervención: D. GRAL. Nº DOCUMENTO 12021000024633 del 27/05/2021 aplicación presupuestaria 07 /44110 / 47900 SUBVENCION COA

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la subvención citada.

TERCERO: Elementos de la concesión:

- Objeto de la subvención: subvención destinada a sufragar gastos de explotación del presente ejercicio 2021 que no estén cubiertos por los ingresos ordinarios y con subvenciones de otros entes, o a sufragar el déficit en el servicio que arrastra la beneficiaria desde 2007.
- Plazos y modalidad de pago: Un solo pago de 500.000,00 €.
- Compatibilidad: La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público, siempre que no rebase el costo de la actividad subvencionada (prestación del servicio)
- Régimen de garantías: No será exigible al no apreciarse riesgo y ser la entidad prestadora del servicio público.
- Plazo y forma de justificación: La rendición de cuenta justificativa se hará de acuerdo con lo establecido en el art. 30.2 de la Ley General de Subvenciones. Su presentación se realizará como máximo, en el plazo de tres (3) meses, una vez finalizado el presente ejercicio presupuestario 2021.
- Número cuenta IBAN ES55 0182 4220 8102 0177 1107
- De conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento general de Subvenciones, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Notifíquese a los interesados

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- APROBACIÓN PROYECTO E INICIO DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000591.06/08/2021

Consejo de Gobierno

ASUNTO: PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE PROYECTO E INICIO DE EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.-

Expediente: “AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUSULMAN”, Y ANEXO de Expropiación Forzosa de Bienes y Derechos.

I.- Por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad se ha tramitado la elaboración del proyecto referenciado ut supra, redactado por el Ingeniero de Caminos D.. Rafael de Linares Añon.

II.- Para la ejecución las obras recogidas en el proyecto, es necesario llevar a cabo la expropiación de los bienes y derechos que se contienen en el anexo de expropiaciones del mismo.

III.- Si bien la competencia para aprobar el expediente de contratación de las obras incluidas en el proyecto citado corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda y Patrimonio, la aprobación del proyecto, a efectos de la Ley de Expropiación Forzosa, corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, por ser el órgano que ostenta las potestades ejecutivas de conformidad con los artículos 16 y 17 del Estatuto de Autonomía de Melilla, y por tanto el titular de la potestad expropiatoria.

En este sentido, las referencias que en la Ley de Expropiación Forzosa se efectúan, en cuanto a órgano competente, al Consejo de Ministros, deben entenderse efectuadas, conforme al nuevo marco territorial aprobado por la Constitución Española, al órgano equivalente de esta Ciudad Autónoma, siendo tal el Consejo de Gobierno.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 5/06/2001 (RJ 2001\6624), en su fundamento de derecho segundo dice: “...fue aprobado por el órgano de gobierno y administración de la citada Comunidad Autónoma órgano que es, precisamente, el competente para dictar el citado Decreto, ya que como ha señalado el Tribunal Supremo en los casos mencionados, tal competencia corresponde al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, lo que se adecua al sistema estatal, cuya normativa es básica y de general aplicación, ya que así se mantiene el paralelismo y la armonización que debe imperar en un régimen autonómico, pues si conforme al art. 52 de la LEF, excepcionalmente podrá declararse por el Consejo de Ministros –supremo órgano de la Administración del Estado- la ocupación urgente, resulta de todo punto lógico y natural que tal

Consejo de Gobierno

declaración incumba también al órgano colegiado de la Administración autonómica, en este caso, la Junta de Castilla y León”.

IV.- En el anexo de expropiaciones, asciende la valoración de los bienes y derechos objeto de expropiación Del expediente tramitado a la cantidad de **ciento ochenta y siete mil ochenta y tres euros con cero céntimos (187.083,00 €)**.

V.- Por tratarse de un Plan de Obras de la Ciudad, la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en el citado Plan o proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

De conformidad con lo expuesto, por esta Dirección General se propone se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente **PROPUESTA**:

UNO.- Aprobar inicialmente, a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, el Proyecto: **“AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUSULMAN”,Y ANEXO de Expropiación Forzosa de Bienes y Derechos, redactado por el Ingeniero de Caminos D.. Rafael de Linares Añon.**

DOS.- Iniciar el expediente de expropiación de los terrenos afectados por la ejecución de la obra recogida en el citado proyecto, según el anejo de expropiaciones que obra en el expediente, cuya tramitación se efectuará por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 (lo que se acordará definitivamente tras la realización del trámite de información pública preceptivo), entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública en la aprobación del referido proyecto de obras

TRES.- La tramitación del procedimiento de expropiación forzosa se realizará por la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes.

Consejo de Gobierno

CUATRO.- Nombrar como Perito de la Administración para esta expropiación al Director General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo D. José Luis Matías Estévez.

CINCO.- Abrir, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y 56 de su Reglamento, un plazo de quince días hábiles para que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación de bienes y derechos objeto de la expropiación que se contienen en el proyecto.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- APROBACIÓN COMPROMISO DE INCLUSIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTOS 2022 IMPORTE 4.554.745,24 €.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2021000592.06/08/2021

ASUNTO: APROBACIÓN COMPROMISO DE INCLUSIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2022

Visto el siguiente expediente de servicios tramitados anticipadamente, actualmente en preparación para su licitación en esta Consejería De Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

-Expte. 137/2021/CMA denominado: **“INSTALACIÓN, MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DE LAS INSTALACIONES EXTRAORDINARIAS DE ALUMBRADO Y USOS VARIOS A INSTALAR CON MOTIVO DE LAS FIESTAS EN HONOR DE LA PATRONA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, NAVIDAD, RAMADÁN, AID EL KEBIR, CARNAVAL, JANUKÁ, DIWALI, HOGUERA DE SAN JUAN, MERCADO MELILLA MONUMENTAL Y ANÁLOGOS”** cuyo inicio del nuevo contrato se estima para el 23 de marzo de 2022.

Partida presupuestaria “Mantenimiento Alumbrado Extraordinario” con número 06 16502 22799 por un importe total de **1.059.551,14 €**

Consejo de Gobierno

(Duración del contrato 4 años sin prórroga) según las siguientes anualidades:

ANUALIDAD (IPSI INCLUIDO)	
2022	1.059.551,14 €
2023	1.066.887,44 €
2024	1.066.887,44 €
2025	1.066.887,44 €
2026	294.531,77 €
TOTAL	4.554.745,24 €

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO: La Aprobación del compromiso de inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio **2022**, según Base 40ª.4 (Gastos de tramitación anticipada) de las **BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2021 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**, de las anualidades señaladas para el contrato de servicios en tramitación, en la Partida Presupuestaria “Mantenimiento Alumbrado Extraordinario” con número 06 16502 22799.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESUPUESTO 2021 AL CEIP ENRIQUE SOLER PARA OBRAS Y EQUIPAMIENTOS 65.000 EUROS.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2021000593.06/08/2021

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos y efectuadas las precisas correcciones, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Consejo de Gobierno

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **65.000,00 euros**, con cargo a aplicación presupuestaria 14/32303/78000 (RC número de operación 1202100007638) al **CEIP ENRIQUE SOLER DE MELILLA (COMAMEL)** en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD Y COMAMEL, COLEGIO ENRIQUE SOLER, PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2021** que se transcribe mas abajo.

Segundo.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y COMAMEL (CEIP ENRIQUE SOLER) PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2021

En Melilla,

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Da. Elena Fernández Treviño, Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 377, de 13 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario nº 42, del viernes 13 de diciembre de 2019), debidamente facultada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D Alvaro González Rico, Presidente de Comamel, con domicilio en Melilla, calle Escultor Mustafa Arruf nº 8, y CIF. núm. F29953296.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

El Presupuesto General de la Ciudad recoge la aplicación presupuestaria 2021 14/32303/78000, con la denominación “**SUBVENCIÓN CEIP ENRIQUE SOLER EQUIPAMIENTO-OBRA**”, RC nº1202100007638 de operación, habiéndose tramitado expediente con sujeción al reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de

Consejo de Gobierno

actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, para la concesión de una subvención nominativa por importe de 65.000,00 euros, a cuyo efecto ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 de las referidas bases reguladoras, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- La subvención deberá destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que, tratándose de estimaciones, determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

<u>Actuación</u>	<u>Importe estimado / €</u>
Obra de cerramiento para cubrición con apertura mecanizada del lucernario existente en el colegio	35.000,00 €
Obra de elevación en dos metros de valla perimetral del centro	30.000,00 €
TOTAL	65.000,00 €

Una vez abonada la subvención, se podrá autorizar la modificación del objeto siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial de la finalidad de la subvención, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para decidir su concesión.

El Centro asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas.

Segunda.- Forma de pago.-

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago único tras la suscripción del Convenio, que tiene como vigencia todo el ejercicio 2021. Al firmarse el presente Convenio no antes del mes de julio, cabe la posibilidad de que parte de las actividades y actuaciones objeto de la subvención ya se hayan realizado durante el año 2021, por lo que el pago a realizar tras la firma, tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las

Consejo de Gobierno

actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia restante del Convenio.

Tercera.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos, si así se le requiere, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cuando se acometan gastos que iguallen o superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Consejo de Gobierno

Cuarta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante la anualidad 2021.

Quinta.- Compatibilidad.- La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Sexta.- Subcontratación. El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Séptima.- Causas de la Extinción.- Será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión determinará el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, en función proporcional de la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

Octava.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Novena.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, previo informe de la Dirección General de Educación e Igualdad oída la entidad beneficiaria.

Décima.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a los Juzgados de Melilla que resulten competentes.

Undécima.- Supervisión La Ciudad Autónoma a través de los órganos o servicios técnicos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- PROMULGACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DOMICILIADAS EN MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INTERCULTURALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2021000594.06/08/2021

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

ANTECEDENTES

Que la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercerá competencia en la promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica de 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Entre las competencias que le son encomendadas a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad tras Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43 de jueves 19 de diciembre de 2019) se encuentra la siguientes:

“5.2.6 En materia de Relaciones Interculturales

- a) El fomento de las actividades que conlleven y fomenten el conocimiento, por todos lo melillenses, de las culturas de cada comunidad, a modo de interrelación más profunda de todas ellas.*
- b) Estudiar las peculiaridades y transmitir el legado de las culturas de Melilla.*
- c) Favorecer las actividades, jornadas e intercambios culturales.*
- d) Trasladar los resultados de un diálogo intercultural a la ciudadanía, rompiendo estereotipos y prejuicios, resaltando lo transcultural”*

El Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla en vigor (publicado en el BOME Extraordinario nº 11 de viernes, 03 de abril de 2020), en materia de cultura y festejos, establece lo siguiente:

Objetivo estratégicos:

- 1) Incentivar la investigación sobre los fenómenos multiculturales y sobre los peligros que pudieran acechar a la convivencia basada en el respeto a la diversidad y el pluralismo cultural.
- 2) Promover acciones, experiencias y proyectos que favorezcan el diálogo intercultural.
- 3) Impulso de actividades que conlleven y fomenten el conocimiento y participación por todos los melillenses, de las culturas de cada comunidad, a modo de interrelación más profunda entre todas ellas.

Consejo de Gobierno

4) Salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial de Melilla

Se pretende que tenga especial incidencia la promoción y el estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense, en aplicación a lo establecido en el artículo 5.2.h) de la Ley Orgánica 2/95, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

Para el cumplimiento de estos objetivos se prevé, entre otras acciones, una convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones de índole cultural domiciliadas en Melilla para la realización de actividades interculturales, con cargo a la partida 14/33701/48900, con un importe total de 60.000,00 €.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ÚNICO: La abajo firmante, Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, propone al Consejo de Gobierno la aprobación de las “BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DOMICILIADAS EN MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES INTERCULTURALES”, por un presupuesto de sesenta mil euros (60.000 €), en aplicación del artículo 5, párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de martes 02 de agosto de 2005) .

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación de las bases referidas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, para su exposición pública en el plazo de un mes a efectos de reclamaciones en aplicación del artículo 77.2 del Reglamento de la Asamblea (BOME extraordinario nº 10 de 19 de mayo de 2012).

Se remite la documentación procedente junto con el presente escrito.

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA 2021 AL CEIP NTRA SRA DEL BUEN CONSEJO PAR OBRAS Y EQUIPAMIENTO 40.000 EUROS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2021000595.06/08/2021

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos y efectuadas las precisas correcciones, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas , vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30

Consejo de Gobierno

de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **40.000,00 euros**. con cargo a aplicación presupuestaria 14/32302/78000 (RC número de operación 1202100007604) al **CEIP NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO DE MELILLA** en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD Y COLEGIO NTRA. SRA. DEL BUEN CONSEJO PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2021** que se transcribe mas abajo.

Segundo.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD Y EL COLEGIO NTRA. SRA. DEL BUEN CONSEJO PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2021

En Melilla,

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Da. Elena Fernández Treviño, Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 377, de 13 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario nº 42, del viernes 13 de diciembre de 2019), debidamente facultada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D^a. Matilde De Sena Agúera, Directora del Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo, con domicilio en Melilla, calle Carretera de Farhana s/n, y CIF. núm. R2900101C.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

El Presupuesto General de la Ciudad recoge la aplicación presupuestaria 2021 14/32302/78000, con la denominación “SUBVENCIÓN CEIP NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO EQUIPAMIENTO-OBRA”, RC nº120210007604 de operación, habiéndose tramitado expediente

Consejo de Gobierno

con sujeción al reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, para la concesión de una subvención nominativa por importe de 40.000,00 euros, a cuyo efecto ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 de las referidas bases reguladoras, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- La subvención deberá destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que, tratándose de estimaciones, determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

<u>Actuación</u>	<u>Importe estimado / €</u>
Instalación de nueva línea general eléctrica interior del colegio con cuadros de protección, conexionado y circuitos.	40.000,00 €
TOTAL	40.000,00 €

Una vez abonada la subvención, se podrá autorizar la modificación del objeto siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial de la finalidad de la subvención, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para decidir su concesión.

El Centro asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

Segunda.- Forma de pago.-

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago único tras la suscripción del Convenio, que tiene como vigencia todo el ejercicio 2021. Al firmarse el presente Convenio no antes del mes de julio, cabe la posibilidad de que parte de las actividades y actuaciones objeto de la subvención ya se han venido realizando durante todo el año 2021, por lo

Consejo de Gobierno

que el pago a realizar tras la firma, tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia restante del Convenio.

Tercera.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad quien, una vez conformada, la remitirá, en caso de que así se le requiera a los efectos oportunos, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cuando se acometan gastos que igualen o superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Consejo de Gobierno

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Cuarta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración extenderá su vigencia durante la anualidad 2021.

Quinta.- Compatibilidad.- La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Sexta.- Subcontratación. El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Séptima.- Causas de la Extinción.- Será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión determinará el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, en función proporcional de la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

Octava.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público y se registrará por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Novena.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, previo informe de la Dirección General de Educación e Igualdad oída la entidad beneficiaria.

Décima.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a los Juzgados de Melilla que resulten competentes.

Consejo de Gobierno

Undécima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos o servicios técnicos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE BECAS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOBRE LA INTERCULTURALIDAD EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2021000596.06/08/2021

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

ANTECEDENTES

Que la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercerá competencia en la promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica de 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Entre las competencias que le son encomendadas a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad tras Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43 de jueves 19 de diciembre de 2019) se encuentra la siguientes:

“5.2.6 En materia de Relaciones Interculturales

- a) El fomento de las actividades que conlleven y fomenten el conocimiento, por todos lo melillenses, de las culturas de cada comunidad, a modo de interrelación más profunda de todas ellas.*
- b) Estudiar las peculiaridades y transmitir el legado de las culturas de Melilla.*
- c) Favorecer las actividades, jornadas e intercambios culturales.*
- d) Trasladar los resultados de un diálogo intercultural a la ciudadanía, rompiendo estereotipos y prejuicios, resaltando lo transcultural”*

El Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla en vigor (publicado en el BOME Extraordinario nº 11 de viernes, 03 de abril de 2020), en materia de cultura y festejos, establece lo siguiente:

Consejo de Gobierno

Objetivo estratégicos:

- 1) Incentivar la investigación sobre los fenómenos multiculturales y sobre los peligros que pudieran acechar a la convivencia basada en el respeto a la diversidad y el pluralismo cultural.
- 2) Promover acciones, experiencias y proyectos que favorezcan el diálogo intercultural.
- 3) Impulso de actividades que conlleven y fomenten el conocimiento y participación por todos los melillenses, de las culturas de cada comunidad, a modo de interrelación más profunda entre todas ellas.
- 4) Salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial de Melilla

Se pretende incentivar la investigación sobre los fenómenos multiculturales y sobre los peligros que pudieran acechar a la convivencia basada en el respeto a la diversidad y el pluralismo cultural como se recoge en el punto Primero de los Objetivos Estratégicos

Para su cumplimiento y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, la Dirección General de Relaciones Interculturales, por medio de la presente, viene a establecer las bases a la que habrá de ajustarse la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la que se destinará un importe máximo global de 30.000,00 €

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ÚNICO: La abajo firmante, Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, propone al Consejo de Gobierno la aprobación de las “BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE BECAS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOBRE LA INTERCULTURALIDAD EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”, por un presupuesto de treinta mil euros (30.000 €), en aplicación del artículo 5, párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de martes 02 de agosto de 2005) .

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación de las bases referidas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, para su exposición pública en el plazo de un mes a efectos de reclamaciones en aplicación del artículo 77.2 del Reglamento de la Asamblea (BOME extraordinario nº 10 de 19 de mayo de 2012).

Se remite la documentación procedente junto con el presente escrito.

PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO, CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno

Consejo de Gobierno

acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla con anterioridad a la firma del Convenio, con las observaciones y recomendaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2021000597.06/08/2021

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación de **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO, CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA** que a continuación se transcribe:

“CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO, CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA

DE UNA PARTE, la Sra. doña María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.K de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E del 2 de octubre).

DE OTRA, el Sr. D. Eduardo de Castro González, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 389/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

EXPONEN

1. El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación asignada a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Por su parte el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que el Estado debe promover programas de

Consejo de Gobierno

cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades. Estos programas podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes. El artículo 11 de esa misma Ley asigna al Estado la obligación de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos pueden elegir las opciones educativas que deseen, con independencia de su lugar de residencia, de acuerdo con los requisitos académicos establecidos en cada caso.

2. El Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene atribuida la competencia en materia educativa en las ciudades de Ceuta y de Melilla, en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución Española, formando parte ambos territorios del ámbito de gestión directa del Departamento.
3. La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios “su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.
4. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre), establece los principios de las relaciones interadministrativas.
5. El Capítulo I del Título I de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. El Ministerio de Educación y Formación Profesional viene desarrollando un Plan de actuaciones para las ciudades de Ceuta y Melilla por el que pretende prestar atención preferente a los requerimientos y necesidades de ambas ciudades en materia de educación, contando con la participación activa de la ciudadanía a través de la apertura de los centros a la sociedad y la adopción de las medidas necesarias que mejoren la oferta y los rendimientos educativos.

Consejo de Gobierno

6. La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.
7. A través del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con fondos de la Unión Europea, se ha acordado realizar un plan de actuación destinado a la creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil 1 y 2 años. Dicho programa tiene implicación estatal, incluyendo su aplicación a las Ciudades de Ceuta y Melilla.
8. Asimismo, el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prevé una serie de medidas de agilización de convenios financiables con fondos europeos.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Gobierno de la Ciudad de Melilla, conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación y el funcionamiento de escuelas infantiles sostenidas con fondos públicos dependientes del Gobierno de la Ciudad de Melilla. Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados.

Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

Consejo de Gobierno

En aplicación de los Objetivos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21, se prevé financiación para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).

En el caso del presente Convenio, se persigue la creación de 197 plazas de nueva creación, mediante la construcción de una nueva escuela de educación infantil de primer ciclo, y cuya titularidad dependerá del Gobierno de la Ciudad de Melilla.

SEGUNDA.- Actuaciones acogidas al convenio

El crédito que se especifica en la cláusula tercera, se destinará a la financiación de la construcción de una escuela de educación infantil de primer ciclo, para la creación de 197 nuevas plazas, cumpliendo los requisitos de los artículos 6 y 7 de la Orden EDU/1965/2010, de 14 de julio, por la que se regulan los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y diferentes aspectos relacionados con la admisión de alumnos, la participación, la organización y el funcionamiento de dichos centros en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Dichas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de iniciar el curso escolar 2024-2025. En caso de no lograr este objetivo, en aplicación de las normas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Ciudad de Melilla tendrá que devolver toda la financiación recibida. Para poder realizar los trámites posteriores a la obra con suficiente tiempo, la obra se deberá haber terminado no más tarde del 30 de abril de 2024.

TERCERA.- Aportación económica

El Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla, las siguientes cantidades, por cada año, y con cargo a la aplicación presupuestaria 18.50.320A.757.80.

Año	Aportación MEFP
2021	85.000,00 euros
2022	1.374.120,00 euros
2023	707.880,00 euros

Consejo de Gobierno

En aplicación del artículo 50.2.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la aportación del Ministerio de Educación y Formación Profesional de los ejercicios posteriores estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.

CUARTA.- Compromisos de la Ciudad de Melilla

La Ciudad de Melilla asumirá la ejecución de la obra, adquisición de equipamiento y puesta en funcionamiento de la escuela infantil, así como su posterior mantenimiento y gestión, siendo asimismo responsable de cumplir los requisitos en cuanto a instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que deberá contar el centro una vez entre en funcionamiento.

Las plazas que se creen con cargo a este convenio tendrán la consideración de públicas en los efectos de su sostenimiento con fondos públicos. Las plazas que se creen deberán ser de titularidad pública vinculadas a la Administración de la Ciudad de Melilla.

Para realización de dicha obra, la Ciudad de Melilla podrá aplicar las especialidades en materia de gestión previstas en el Título IV del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre. En especial, en su Capítulo III en materia de contratación

Para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de las obras en tiempo, la Ciudad de Melilla remitirá al Ministerio de Educación y Formación Profesional un informe sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original.

La Ciudad de Melilla cumplirá con las instrucciones de ejecución, justificación y publicidad que se dictaminen para la implantación del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Ciudad de Melilla acreditará que las 197 plazas creadas serán la suma de nuevas plazas sobre el conjunto de plazas públicas actualmente en vigor. Para ello, la Ciudad de Melilla garantizará el mantenimiento durante la vigencia del presente convenio de todas las plazas públicas existentes desde el curso 2020-2021.

QUINTA.- Compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional

El Ministerio de Educación y Formación Profesional se compromete a aportar la financiación descrita en la cláusula tercera. Asimismo velará por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas.

Del mismo modo, orientará y supervisará el acondicionamiento de las instalaciones, asesorará en la contratación de equipos educativos e informará a la Ciudad de Melilla sobre el plan de actuación anual y memoria en lo que afecte a estas escuelas infantiles.

Consejo de Gobierno

Asimismo, el Ministerio de Educación y Formación Profesional se compromete a realizar los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento del centro para el curso 2024-2025, siempre que se cumplan los requisitos oportunos.

SEXTA.- Instrumentación del pago y justificación del gasto

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará a la Ciudad de Melilla se formalizará en el primer año de vigencia del presente convenio con posterioridad a su formalización. En los años siguientes el pago se realizará con posterioridad a la recepción de memorias de seguimiento de ejecución que se indica en los párrafos siguientes.

En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre). En caso de no justificar la ejecución todos los fondos recibidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, se procederá al reintegro de la diferencia mediante el procedimiento de reintegro del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla justificará los fondos recibidos de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, antes del 31 de marzo del año siguiente.

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla se compromete, como beneficiaria, a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha del presente convenio y, en el plazo de dos meses, desde la finalización anual de las actuaciones, deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de control de fondos
- Certificado de remanentes, que deberá contar con el visto bueno de la Intervención,
- Una memoria al final de cada año de la vigencia del convenio que incluirá declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas y su coste; así como, cuando se produzca el libramiento, certificación expedida por los servicios competentes de haber sido ingresado en su contabilidad el importe correspondiente.

Para ello, se permite a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla a presentar justificantes de gasto desde el 1 de enero de cada año en vigor del presente convenio.

El Gobierno de la Ciudad de Melilla procederá a un adecuado control de la aportación económica que se reciba, que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos fondos.

SÉPTIMA.- Comisión de seguimiento

Esta comisión se constituirá en el plazo de un mes desde la firma de este convenio. Estará integrada por dos representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional, tres representantes de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla

Consejo de Gobierno

y un representante de la Delegación del Gobierno en Melilla, correspondiendo la presidencia de la misma a uno de los representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esta comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

En todo caso, podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, siempre que se aseguren por medios electrónicos la identidad de sus representantes. A tal efecto, se consideran como medios electrónicos válidos, además de los medios telefónicos: el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Las funciones de la comisión serán las siguientes:

- Velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en este convenio.
- Coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente convenio.
- Garantizar la ejecución y cumplimiento del convenio.
- Revisar y aprobar si procede la memoria anual.
- Estudiar las propuestas de adendas o acuerdos específicos que puedan firmarse con carácter anual.
- Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse.

La comisión se registrará, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Para conformar la comisión de seguimiento, se considerará la presencia equilibrada en su composición, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

OCTAVA.- Vigencia y Régimen de modificación

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, que deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su formalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. Una vez inscrito en el mencionado Registro, será posteriormente publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Ciudad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo

Consejo de Gobierno

previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales o su extinción.

Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

NOVENA.- Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión de seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio, por esta causa, podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por otra causa, distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que deberán ser finalizadas en los términos establecidos.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se registrarán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

El incumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda, en cuanto a plazas a crear y plazos de realización, conllevará a la devolución, total o parcialmente, de los fondos remitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Consejo de Gobierno

DÉCIMA.- Régimen jurídico, naturaleza y resolución de controversias

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a través de lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

UNDÉCIMA.- Publicidad

En la información pública de la obra que se ejecutará con estos fondos se consignará con carácter obligatorio el epígrafe “Programa o actuación financiada por el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional”, así como los correspondientes logotipos institucionales. Se establecerá un cartel en el exterior.

Asimismo, la Ciudad de Melilla se compromete a cumplir toda aquella otra exigencia de publicidad requerida por las autoridades comunitarias, directamente o a través de la Administración General del Estado.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha de la última firma electrónica.

Consejo de Gobierno

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA
CIUDAD DE MELILLA,

María Isabel Celaá Diéguez

Eduardo de Castro González

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones normativas concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación.

PUNTO VIGÉSIMO NOVENO.- RETIRADA DEL CONJUNTO ESCULTÓRICO SITUADO EN LA PLAZA HÉROES DE ESPAÑA.- El Consejo de Gobierno acuerda rechazar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, tomando como base las actas de la adopción del acuerdo de instalación se estima competencia de la Asamblea.

ACG.06/08/2021

La Comisión Permanente de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, en sesión Extraordinaria de urgencia celebrada el día 29 de julio de 2021, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se obtuvo el siguiente resultado:

Aprobada por voto de calidad del presidente con los siguientes votos:

Elena Fernandez Treviño Sí

Francisca Angeles Garcia Maeso Sí

Rachid Bussian Mohamed Sí

Maria Cecilia Gonzalez Casas Sí

Hassan Mohatar Maanan Sí

Fadela Mohatar Maanan No

Isabel Maria Moreno Mohamed No

Daniel Conesa Minguez No

Javier Da Costa Solis No

Francisco Javier Lence Siles No

Jesus Francisco Delgado Aboy Abstención

HECHOS

PRIMERO: El Conjunto escultórico sito en la Plaza Héroes de España, según el catálogo de

Consejo de Gobierno

monumentos y placas de la Ciudad Autónoma de Melilla, editado en CDROM por la Fundación Melilla Ciudad Monumental en el año 2009, consiste en un *"monumento conmemorativo compuesto por una parte de sillería y otra de bronce. El motivo principal es un soldado español (sic) que avanza con una bandera, y junto a él un león"*. Fueron sus autores Vicente Maeso, escultor, y Enrique Nieto, arquitecto, encargándose de la fundición la Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad. En la descripción que aparece en la ficha de este Monumento (ref. CAML-0117) se indica que *"este conjunto de bronce (el soldado con la bandera, y el león) está sobre un alto podium, en cuyo frente se silla el escudo de Melilla labrado en piedra entre las columnas de Hércules, rematado por la corona ducal, y en la base una lápida de bronce donde se puede leer "17 de julio 1936. Han desaparecido algunos elementos, como el castillo de Tarifa en piedra y el bronce de Guzmán del Bueno, que aparecían sobre la corona ducal. En los laterales de este pódium se sitúan varios símbolos falangistas y tradicionalistas: el yugo y las flechas y las aspas de San Andrés, en bronce, sobre la piedra de sillería. "El fondo del Monumento es una gigantesca águila imperial en la que se inscribe el escudo de España sin los motivos borbónicos y coronado por corona mural. Este águila despliega sus alas hasta el suelo y remata en una cabeza de perfil enmarcada en una aureola de piedra en la que se inscriben las palabras en bronce "UNA GRANDE LIBRE" (a la que le faltaba una letra).*

SEGUNDO: el citado catálogo continúa la descripción del Conjunto Escultórico en los siguientes términos *"en la parte Trasera figuraban inscritos los nombres de los melillenses del bando franquista caídos en la Guerra Civil, insertos en 2 recuadros enmarcados por una cruz, aunque actualmente ya no existen estas lápidas de mármol. En cuanto a la adscripción estética "El Monumento se enmarca dentro de la tendencia art-deco, que se refleja sobre todo en el águila y en la geometrización de sus elementos... Se indica también en la ficha que [desde 1985, este Monumento entra de lleno en la polémica, al representar a uno de los bandos contendientes en la Guerra Civil. Por último, en el apartado de estado de conservación, alteraciones y propuestas de conservación, se indica que presenta "buen estado de conservación de la piedra y la escultura de bronce. Los detalles y símbolos de bronce adosados al Monumento han sido arrancados parcialmente y las lápidas de mármol traseras han sido suprimidas*

TERCERO: con fecha de 16 de marzo de 2016, la Comisión de Patrimonio Histórico aprueba un proyecto de la Consejería de Fomento (Dirección General de Arquitectura) de Remodelación del citado conjunto escultórico que, en síntesis, conllevó las siguientes actuaciones:

- Retirada de las letras situadas en el arco superior y su traslado al Museo Arqueológico de la Ciudad para su restauración.
- Retirada del yugo y las flechas situados en un lateral del pedestal y su traslado al Museo G..) para su restauración.
- Retirada de la Cruz de San Andrés situada en el otro lateral del pedestal y su traslado al Museo (...) para su restauración.
- Retirada del dragón situado en el frontal del pedestal y su traslado al Museo (...) para

Consejo de Gobierno

su restauración.

- Demolición de primer pedestal del monumento y relleno de la escalinata.
- Limpieza de restos de pintura que sobre la piedra y las esculturas en épocas pasadas se practicaron.
- Reparación de los restos de los anclajes que se aprecian en la piedra, bien por deterioro como consecuencia del paso del tiempo o bien por la retirada de las placas que anteriormente existían.
- Limpieza de los elementos de la escultura.
- Aplicar protección necesaria para su conservación, tanto a los elementos de piedra como al bronce".

Se indicaba que también se procedería a la extracción de la placa de bronce conmemorativa del 17 de julio de 1936. Todos los elementos de bronce se restaurarían, , pero con intención de reinstalar posteriormente en el Monumento el dragón situado en la parte inferior del escudo de Melilla. Las demás piezas se conservan en el Museo Arqueológico. El dragón , sigue sin instalarse tampoco.

En cuanto a demoliciones, se indicó que "*se demolerá el primer pedestal del Monumento, eliminando toda la piedra existente, tal y como se indica en los planos del proyecto*", y que "*se procederá al enrasamiento con la piedra existente de la cruz situada en la parte trasera, dejando un rectángulo que más adelante se decidirá lo expuesto en él*".

Se indica, por ultimo, que "*se reconstruirá la parte de la cornisa inferior de la parte trasera, tras la retirada de la cruz, siendo de misma forma y color que la ya existente, con el mismo mortero del relleno*".

"*Se eliminará la escalinata, rellenando los escalones con hormigón por medios manuales, imitando las características y condiciones de la piedra existente*".

"*Al retirar la cruz de la parte posterior, se dejará el rectángulo para futuras actuaciones, además, se elaborarán las plumas (del águila) en la misma piedra, para dar la sensación de continuidad y eliminar por completo las partes verticales y horizontales de la cruz (...)*".

CUARTO: resultado de esta actuación, en la actualidad queda un monumento construido en piedra blanca, que consta de una escalinata con cinco escalones y una base que tiene el escudo de Melilla. Sobre este se sitúa el soldado del bando sublevado ("nacional") con un fusil, al tiempo que sostiene la bandera. Junto al soldado se encuentra un león, tras el que se sitúa el Águila de San Juan sosteniendo el escudo franquista.

Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: el artículo 15.1 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, literalmente dice *1. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas.* Asimismo, el apartado 3 de dicho artículo establece que “*el Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos previstos en el apartado anterior.* En el caso de la Ciudad de Melilla, si bien se comenzó a elaborar dicho catálogo por la Consejería de Cultura y Festejos de la Ciudad Autónoma, el mismo no se llegó a aprobar por el Pleno de la Excma. Asamblea de Melilla. Sea como fuere, el monumento, (aun habiendo sido desmochado de su simbología franquista más flagrante) constituye una clarísima exaltación de la victoria del bando sublevado: el águila de San Juan, sosteniendo el escudo franquista; la imagen soldado de bronce, con uniforme del bando sublevado en actitud de victoria, alzando el fusil, junto al león (simbolizando el denuedo con el que combatieron las tropas nacionales a los vencidos)

SEGUNDO: en cuanto al órgano competente para acordar la retirada del conjunto escultórico, no estando atribuido esta competencia expresamente otro órgano, será el Consejo de Gobierno, en aplicación del artículo 16.1, letra x del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME de 30 de enero de 2017, extraordinario nº 2).

TERCERO: previo a este acuerdo, en mérito al artículo 2, letra a) del Reglamento de Funcionamiento interno de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico (BOME de 27 de agosto de 2010, nº 4742), deberá emitirse el preceptivo dictamen de la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico, pues le corresponde a dicha Comisión *Autorizar las intervenciones en los inmuebles del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural por Real Decreto 2753/1986, de 5 de diciembre, previa remisión del expediente de solicitud de licencia de obras por la Consejería de Fomento; así como los proyectos de obras en el Conjunto Histórico y en los demás inmuebles declarados Bien de Interés Cultural remitidos por otros órganos u organismos oficiales en el ejercicio de sus competencias.*

Por otra parte, se ha de tener en cuenta que el artículo 24.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, dispone que “*en ningún caso podrá procederse a la demolición de un inmueble, sin previa firmeza de la declaración de ruina y autorización de la Administración competente, que no la concederá sin informe favorable de al menos dos de las instituciones*

Consejo de Gobierno

consultivas a las que se refiere el artículo 3”. Existe, pues, un conflicto entre dos normas: por un lado, la llamada ley de Memoria Histórica, impone la retirada de las *menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura* y, por otro, la Ley de Patrimonio Histórico dispone que la demolición de un bien declarado de interés cultural (en este caso, si bien el conjunto escultórico no goza de la protección individualizada con la categoría de monumento, se trata de un inmueble dentro de un Conjunto Histórico), sólo quedaría justificada por la declaración de ruina con carácter firme. Hemos pues de atenernos a los tres principios que rigen en caso de conflicto de normas: principio de jerarquía (la norma de rango superior deroga a la de rango inferior), principio de especialidad (la norma especial prevalece sobre la general) y principio de temporalidad (la ley posterior deroga a la ley anterior). En este caso, la llamada Ley de Memoria Histórica prevalece sobre la Ley de Patrimonio Histórico, por tratarse aquella de una ley especial (se refiere específicamente a ciertos inmuebles, estén o no dentro de un Conjunto Histórico) y ser posterior respecto de la Ley de Patrimonio Histórico.

CUARTO: en cuanto al órgano competente para ejecutar, de acordarse por el Consejo de Gobierno la retirada de la estatua, será la Consejería de Medio-Ambiente y Sostenibilidad, pues en virtud del apartado 6.2.6 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019, publicado en BOME extraordinario nº 43 de la misma fecha, corresponde a esta Consejería “equipamiento y mobiliario urbano”.

QUINTO: la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico, en sesión de 04 de julio del presente año, informó favorablemente esta propuesta, con la salvedad de que los objetos de bronce debían ser retirados a los almacenes generales de la Ciudad (previa solicitud de autorización al Sr. Consejero competente en materia de Medio Ambiente) y no a un Museo

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Acordar la retirada de las piezas de metal del Conjunto Escultórico sito en la Plaza Héroe de España de esta Ciudad a los almacenes generales de la Ciudad y la demolición del resto de dicho conjunto.

Si así se acuerda por el Consejo de Gobierno, se deberá remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, a fin de que por la misma se proceda a realizar el proyecto de obras y, en su caso, el expediente de contratación correspondiente para la obra que conlleve la obra (retirada de las esculturas de metal y demolición del resto), debiendo este proyecto ser, nuevamente, objeto de dictamen de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico

Consejo de Gobierno

PUNTO TRIGÉSIMO.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA PRESUPUESTO 2021 AL CEIP LA SALLE EL CARMEN PARA OBRAS Y EQUIPAMIENTO 40.000 EUROS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las observaciones y recomendaciones de la Intervención en su informe de conformidad, que consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2021000598.06/08/2021

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos y efectuadas las precisas correcciones, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **40.000,00 euros**, con cargo a aplicación presupuestaria 14/32301/78000 (RC número de operación 1202100007602) al **CEIP LA SALLE EL CARMEN DE MELILLA** en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD Y EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN DE MELILLA PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2021** que se transcribe mas abajo.

Segundo.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD Y COLEGIO LA SALLE EL CARMEN DE MELILLA PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2021

Melilla, a de de 2021

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Da. Elena Fernández Treviño, Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 377, de 13 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario nº 42, del viernes 13 de diciembre de 2019), debidamente facultada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Consejo de Gobierno

Y de otra parte, D Próspero Bassets Artero, Director del Colegio La Salle El Carmen, con domicilio en Melilla, Plaza San Juan Bautista de la Salle nº 2, y CIF. núm. R2900123G.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

El Presupuesto General de la Ciudad recoge la aplicación presupuestaria 2021 14/32301/78000, con la denominación “SUBVENCIÓN CEIP LA SALLE EQUIPAMIENTO-OBRAS”, RC nº1202100007602 de operación, habiéndose tramitado expediente con sujeción al reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, para la concesión de una subvención nominativa por importe de 40.000,00 euros, a cuyo efecto ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 de las referidas bases reguladoras, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- La subvención deberá destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que, tratándose de estimaciones, determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

<u>Actuación</u>	<u>Importe estimado / €</u>
Obra de adecuación de Sala de Multifunciones del colegio. Con cambio de las 28 ventanas existentes, 2 puertas abatibles, colocación de nueva solería (233,10 m2) y colocación de rodapié.	40.000,00 €
TOTAL	40.000,00 €

Una vez abonada la subvención, se podrá autorizar la modificación del objeto siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial de la finalidad de la subvención, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para decidir su concesión.

Consejo de Gobierno

El Centro asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas.

Segunda.- Forma de pago.-

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago único tras la suscripción del Convenio, que tiene como vigencia todo el ejercicio 2021. Al firmarse el presente Convenio no antes del mes de julio, gran parte de las actuaciones objeto de la subvención se han podido haber realizado durante todo el año 2021, por lo que el pago a realizar tras la firma, tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia restante del Convenio.

Tercera.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad quien, una vez conformada, en el caso de que se le requiera, la remitirá a los efectos oportunos a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla

Cuando se acometan gastos que igualen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de

Consejo de Gobierno

los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Cuarta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante la anualidad 2021.

Quinta.- Compatibilidad.- La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Sexta.- Subcontratación. El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Séptima.- Causas de la Extinción.- Será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión determinará el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, en función proporcional de la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

Consejo de Gobierno

Octava.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, y se registrará por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Novena.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad previo informe de la Dirección General de Educación e Igualdad oída la entidad beneficiaria.

Décima.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a los juzgados de Melilla que resulten competentes.

Undécima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos o servicios técnicos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

**POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA, LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E
IGUALDAD**

Da. Elena Fernández Treviño

POR EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS
SOCIALES**

Consejo de Gobierno

PUNTO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ALTO COMISIONADO PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA INFANTIL, LA CIUDAD DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA" PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CAIXAPROINFANCIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, , siendo del tenor literal siguiente:

ACG2021000599.06/08/2021

ANTECEDENTES

I.-Según la Encuesta de Condiciones de vida¹ elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, el riesgo de pobreza o exclusión social (indicador AROPE), establece un riesgo de 38, 5, cuando la media nacional se sitúa en 25, 3, es decir, casi 13 puntos superior a la media nacional. Si extrapolamos los datos de la población a la población infantil resulta que la población infantil en riesgo de pobreza se situaría aproximadamente en ocho mil menores.

II.- El Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil, dependiente de la Presidencia del Gobierno de España, tiene entre sus funciones, recogidas en el Real Decreto 136/2020, de 27 de enero, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, las de establecer relaciones de colaboración y cooperación con otras administraciones territoriales e instrumentos de planificación y seguimiento de políticas públicas dirigidas a luchar contra la pobreza infantil. Que el citado Real Decreto 373/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática asigna al citado departamento la función de apoyo inmediato a la Presidencia del Gobierno, así como las funciones de apoyo material, de gestión económico-financiera, presupuestaria, de personal y, en general, cuantas otras de esta naturaleza precisen el Presidente del Gobierno y los órganos dependientes de la Presidencia del Gobierno, tal como es el Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil

II.- La Fundación “la Caixa” tiene entre sus finalidades la de apoyar las actuaciones que mejoren el bienestar de todos los sectores sociales, así como la de impulsar nuevas iniciativas que aporten un beneficio social y que en cumplimiento de dichas finalidades sociales, la Fundación “la Caixa” impulsa y desarrolla el Programa Caixa Proinfancia, que tiene como fin facilitar a la infancia afectada por una situación de pobreza y vulnerabilidad social su desarrollo integral e incrementar sus oportunidades.

Dicho programa impulsa la creación de un modelo de acción que incide en las dimensiones sociales, educativas, y sanitarias de las familias que acceden al programa y promueve su desarrollo mediante el fortalecimiento de sus competencias y del compromiso que ha de permitirles asumir con autonomía dicho proceso de mejora.

Los ejes centrales del programa son:

- El establecimiento de un modelo de acción social integral dirigido a la infancia vulnerable
- La intervención mediante un abanico de recursos ofrecidos por Fundación “la Caixa” desde los ámbitos social, educativo (refuerzo educativo, equipamiento escolar, centro abierto, colonias urbanas y campamentos) y sanitario (apoyo psicológico, alimentación e higiene infantil)

¹ <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=10011>

Consejo de Gobierno

- El establecimiento de un programa de formación y apoyo dirigido a las entidades colaboradoras dirigido a facilitar la implementación del modelo de acción social CaixaProinfancia

III.- Con el objetivo de romper el círculo de la pobreza que se transmite de padres a hijos y ofrecer a los más pequeños oportunidades de futuro, trabajamos para conseguir:

- Favorecer el desarrollo de las competencias de los niños y adolescentes y sus familias que permitan mejorar sus procesos de integración social y autonomía.
- Promover el desarrollo social y educativo de la infancia y adolescencia en su contexto familiar, escolar y social.
- Desarrollar e implementar un modelo de acción social y educativa integral que contribuya a mejorar las oportunidades de desarrollo social y educativo de la infancia y sus familias.
- Contribuir a sensibilizar y movilizar a la sociedad en la erradicación de la pobreza infantil.

El programa cuenta con la colaboración de más de 400 entidades sociales que trabajan en red y que se encargan de atender de forma directa a las familias, priorizar las ayudas y hacer un seguimiento de cada caso.

La actuación se dedica a Impulsar el desarrollo de los más pequeños garantizándoles referentes sólidos para su futuro y un nivel de bienestar óptimo que favorezca su crecimiento y su formación, a través de:

1. Servicios pro educación

- Refuerzo educativo y equipamiento escolar
- Centros abiertos
- Campamentos y actividades de verano
- Talleres educativos familiares

2. Servicios pro salud

- Alimentación e higiene infantil
- Gafas y audífonos
- Apoyo psicológico

IV.- La Orden ECD/1143/2014, de 16 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Bancaria Caixa D'estalvis I Pensions de Barcelona, "La Caixa", recoge en su cuarto. fines de la fundación el fomento y desarrollo de obras sociales, benéficas, asistenciales, docentes y/o culturales.

V.-El art. 16.1.8, del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOMe Extraord. núm.2, de 30 de enero de 2017), señala que el Consejo de Gobierno tiene entre sus atribuciones "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos."

Posteriormente señala en su art. 33.5. K9 del Reglamento del Gobierno y de la Administración que son funciones del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros"

Consejo de Gobierno

VI.- El art. 45 del mismo Reglamento recoge el contenido de los convenios con el siguiente texto:

1. Los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar el contenido mínimo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.

3. Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier otra Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en dicha materia y cuyo funcionamiento podrá determinarse reglamentariamente, en los términos de la legislación general del Estado, por el Consejo de Gobierno. A estos efectos, cada Consejería remitirá al Registro copia del Convenio tras su suscripción.

VII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

VII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

VIII.- El art. 84 del Reglamento del Gobierno y de Administración señala que con referencia a los informes que debe contenerse en los expedientes.

1. En los expedientes informará con carácter preceptivo el Jefe de la unidad administrativa, esto es, Negociado, Sección, Servicio o Dirección, a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

2. Sin perjuicio de los informes preceptivos expresados en el número anterior, el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo. (...)”

IX.- Finalmente el art. 46 del citado Reglamento, señala en cuanto a la firma de los Acuerdos y Convenios lo siguiente:

1. La firma de los Convenios que se celebren con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, corresponde, en todo caso, al Presidente.

2. La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente.

3. La firma de los Convenios que celebren los Organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla corresponde al órgano que ostente su representación.

X.- Finalmente la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Públicos, señala en su art. 47.1 relativo a la definición y tipos de convenios, que: Son convenios los

Consejo de Gobierno

acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

XI.- La Consejería de Economía y Políticas Sociales, tiene competencia en materia de servicios sociales y en atención a la situaciones de pobreza e inclusión social, incluida la de las familias e infancia, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de distribución de competencias en la Ciudad Autónoma de Melilla de Melilla de 219 de diciembre de 2019 (BOMe. Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019)

XII.- A los efectos de dar cumplimiento a la Circular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, Referencia núm. 30697/2020 y lo Disposición adicional séptima “Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación” de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se debe proceder a la inscripción del presente Convenio en el Registro de Convenios suscritos por la Ciudad de Melilla.

XIII.- De acuerdo con lo establecido en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se requiere la fiscalización previa del presente Convenio ya que no da lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico.

XIV.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe de fecha 23 de junio de 2021, favorable a la incoación de la suscripción del convenio de colaboración que nos ocupa.

XV.- Consta en el expediente, Acuerdo de incoación del expediente de subvención con fecha de junio de 2021, para la suscripción del Convenio de Colaboración entre el alto comisionado para la lucha contra la pobreza infantil, la Ciudad de Melilla y la Fundación Bancaria "La Caixa" para el desarrollo del Programa Caixaproinfancia

XVI.- Por la secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado con fecha 15 de julio de 2021, Informe FAVORABLE a la suscripción del Convenio de Colaboración entre Fundación Bancaria Caixa D’Estalvis i Pensions de Barcelona “la Caixa”, (Fundación “la Caixa”) con domicilio social en Plaza Weyler núm. 3, de Palma (Islas Baleares), con NIF G-58899998, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia con el número 1.658, propiciado por el Alto Comisionado para la Pobreza Infantil del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, que se acompaña como Anexo I al presente Informe, y que establece las bases de la colaboración entre el Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil, la Ciudad de Melilla, y la Fundación “la Caixa” para la implementación del Programa Caixa Proinfancia en aras a la atención a la infancia afectada por una situación de pobreza y vulnerabilidad social.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación y autorización del Convenio de Colaboración que se anexa a la presente propuesta entre el Alto Comisionado para la Lucha Contra la Pobreza Infantil, la Ciudad de Melilla y la Fundación Bancaria "La Caixa" para el desarrollo del Programa Caixaproinfancia.

PUNTO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REVISIÓN DE OFICIO DE UN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA MERCANTIL KLIMACENTRO EUROPE S.L.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:

ACG2021000600.06/08/2021

Visto el escrito presentado por la mercantil **KLIMACENTRO EUROPE SL** (con CIF B52020583 y correo electrónico melilla@klimacentro.com) que ha tenido entrada en el Registro General a las 13.54 h del 20 de mayo de 2021 al número 42.166, mediante el cual solicita la declaración de oficio de nulidad de la “Resolución nº 27514/2019 de 20 de enero de 2020 notificada el 12 de noviembre de 2020 emitida por el Secretario Técnico de Políticas Sociales y de Salud Pública sobre sanción pecuniaria”, y debiéndose entender que dicha solicitud en realidad va dirigida a la Orden nº 2020000172 de 16 de enero de 2020 del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Políticas Sociales mediante la cual se acuerda imponer una sanción pecuniaria de 4.000 € a la citada mercantil; vistas las actuaciones del expediente sancionador nº 27514/2019, del que dimana la mencionada Orden, y considerando los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 23 de septiembre de 2019, y en el seno del expediente sancionador nº 27514/2019 (también con registro nº 52-C-013/19), se da por notificada por rechazo la Orden nº 2019001228 de 11 de septiembre de 2019 de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública (área actualmente asumida por la Consejería de Economía y Políticas Sociales) mediante la cual se acordaba iniciar procedimiento sancionador a la mercantil **KLIMACENTRO EUROPE SL**, al haber expirado el día anterior su puesta a disposición electrónica, que fue avisada 10 días naturales antes en el correo electrónico designado por la mencionada sociedad ([melilla@klimacentro](mailto:melilla@klimacentro.com)), sin que por la misma se haya procedido a descargar la resolución reseñada desde la Sede Electrónica en el plazo de 10 días naturales desde los mencionados aviso y puesta a disposición. En dicho acuerdo de iniciación de procedimiento, se informaba al expedientado que el plazo para resolver era de seis meses a

Consejo de Gobierno

computar desde dicho acuerdo; sin en dicho plazo no se le notificaba resolución, se declararía la caducidad del procedimiento. También en dicha resolución se le concedía un plazo de 10 días para alegaciones, aportar documentos y proponer pruebas, a la vez que se le ofrecía la posibilidad de consultar el expediente (donde obra la pericial aportada por la denunciante). Sin embargo no consta que el expedientado haya formulado alegaciones, aportado documentos, o propuesto prueba, ni en el plazo concedido ni posteriormente.

El 18 de noviembre de 2019 se da por notificada por rechazo la propuesta de resolución evacuada por el Sr. Instructor el 7 de noviembre de 2019 en el expediente sancionador nº 25514/2019, al haber expirado el día anterior su puesta a disposición electrónica, que fue avisada 10 días naturales antes en el correo electrónico designado por la mencionada sociedad (melilla@klimacentro), sin que por la misma se haya procedido a descargar la resolución reseñada desde la Sede Electrónica en el plazo de 10 días naturales desde los mencionados aviso y puesta a disposición.

El 31 de enero de 2020 se da por notificada por rechazo la Orden nº 2020000172 de 16 de enero de 2020 del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Políticas Sociales mediante la cual se acordaba imponer a **KLIMACENTRO EUROPE SL** una sanción pecuniaria de 4.000 € por fraude en la prestación de servicios, al haber expirado el día anterior su puesta a disposición electrónica, que fue avisada 10 días naturales antes en el correo electrónico designado por la mencionada sociedad (melilla@klimacentro), sin que por la misma se haya procedido a descargar la resolución reseñada desde la Sede Electrónica en el plazo de 10 días naturales desde los mencionados aviso y puesta a disposición. Por tanto el plazo para interponer recurso de alzada expiró el 1 de marzo de 2020, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo el 31 marzo de 2020. No consta que contra dicha Orden la susodicha empresa haya interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, pues el recurso de reposición formulado por la mercantil sancionada tuvo entrada en la Ciudad Autónoma el 24 de noviembre de 2020, esto es, más de ocho meses después de la fecha de expiración del plazo.

El 8 de enero de 2021 se da por notificada por rechazo la Orden nº 2020005513 de 21 de diciembre de 2020 del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Políticas Sociales mediante la cual se acordaba la inadmisión a trámite por extemporáneo del recurso de reposición interpuesto por la mercantil **KLIMACENTRO EUROPE SL** el 24 de noviembre de 2020 al haber expirado el día anterior su puesta a disposición electrónica, que fue avisada 10 días naturales antes en el correo electrónico designado por la mencionada sociedad (melilla@klimacentro), sin que por la misma se haya procedido a descargar la resolución reseñada desde la Sede Electrónica en el plazo de 10 días naturales desde los mencionados aviso y puesta a disposición. No consta que contra dicha Orden la susodicha empresa haya interpuesto recurso contencioso-administrativo en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Por la mercantil **KLIMACENTRO EUROPE SL** (con CIF B52020583 y correo electrónico melilla@klimacentro.com) fue presentado escrito que tuvo entrada en el Registro General a las 13.54 h del 20 de mayo de 2021 al número 42.166, mediante el cual solicita la declaración de oficio de nulidad de la “Resolución nº 27514/2019 de 20 de enero de 2020 notificada

Consejo de Gobierno

el 12 de noviembre de 2020 emitida por el Secretario Técnico de Políticas Sociales y de Salud Pública sobre sanción pecuniaria”, debiéndose entender no obstante que dicha solicitud en realidad va dirigida a la Orden nº 2020000172 de 16 de enero de 2020 del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Políticas Sociales mediante la cual se acuerda imponer una sanción pecuniaria de 4.000 € a la citada mercantil, además de al traslado y notificación de dicha resolución al interesado realizada por el Sr. Secretario Técnico;

TERCERO.- Con motivo de la presentación del mencionado escrito, que dio lugar a la formación del expediente administrativo nº 22067/2021 (relacionado con el expediente administrativo nº 27514/2019), mediante Orden nº 2021004306 fue acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Políticas Sociales, iniciar procedimiento de revisión y declaración de oficio a solicitud del interesado de nulidad de acto administrativo, mediante el cual se informa al interesado de los siguientes extremos:

1º) Que el plazo máximo para resolver su solicitud es de seis meses desde que tuvo entrada la misma en el Registro General de la Ciudad Autónoma, que transcurrido dicho plazo sin que ésta hubiera sido resuelta, podrá entenderla desestimada e interponer en el plazo de recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, o bien directamente y el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que por turno corresponda.

2º) Que al tratarse el interesado de persona física, y además estar representado por profesional, tiene obligación de comunicarse electrónicamente con la Administración, tanto para presentar escritos e instancias como para recibir notificaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Cumpliendo la solicitud los requisitos del art. 66 de la Ley 39/2015 y con respeto a la doctrina reflejada en la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 2021, la Orden de acuerdo de iniciación de expediente administrativo independiente del que éste trae causa (expediente sancionador nº 27514/2019) es conforme a Derecho.

SEGUNDO.- Es competente para resolver el presente expediente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Políticas Sociales según prevé el art. 16.22 del REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA publicado en el BOME Extraordinario núm. 2 del 30 de enero de 2017, en relación al art. 89 del mismo cuerpo legal.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento a seguir es el establecido en el art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Consejo de Gobierno

Públicas y el citado art. 89 del REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

CUARTO.- Dispone el art. 106.3 de la Ley 39/2015 que el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

En este sentido debe apreciarse que **la solicitud cursada carece de forma patente y manifiesta de fundamento habida cuenta que la Orden cuya nulidad se pretende vía revisión de oficio a solicitud del interesado y su notificación, así como la totalidad del expediente administrativo sancionador, sin necesidad de un estudio exhaustivo del mismo y sin que aparezca la más mínima duda interpretativa, son claramente ajustadas a Derecho. La solicitud de nulidad se basa en un supuesta falta de notificación de resoluciones y en una supuesta caducidad del expediente. Sin embargo, y remitiéndonos a lo expuesto en el antecedente primero del presente informe en base a la información obrante en el expediente administrativo, puede observarse con meridiana claridad que el acuerdo de iniciación de expediente sancionador es de fecha 11 de septiembre de 2019, y que la sanción impuesta el 16 de enero de 2020 se da por notificada electrónicamente el 31 de enero de 2020, por lo que claramente no transcurren más de seis meses y el expediente no pudo caducar.**

En cuanto a la notificación por medios electrónicos, debemos invocar lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 39/2015: *1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo. A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. 2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. 3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. 4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso.*

En este sentido todas las resoluciones fueron puestas por medios telemáticos a disposición del expedientado (persona jurídica y por tanto obligada a comunicarse con la Administración por la Sede Electrónica) pero todas fueron rechazadas y dadas por ende por notificadas.

Consejo de Gobierno

Que hayan podido efectuarse segundas notificaciones e incluso publicaciones de una misma resolución, éstas se realizan únicamente a modo recordatorio, teniendo validez únicamente la primera a efecto de computo de plazos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.7 de la Ley 39/2015 como la reciente sentencia nº 177/2020 de 12 de febrero del Tribunal Supremo.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en PROPONER al Consejo de Gobierno el siguiente ACUERDO**

La inadmisión a trámite y archivo por carencia manifiesta de fundamento de la solicitud cursada el 20 de mayo de 2021, por la mercantil KLIMACENTRO EUROPE SL mediante el cual instaba la revisión y declaración de oficio de nulidad de la “Resolución nº 27514/2019 de 20 de enero de 2020 notificada el 12 de noviembre de 2020 , sobre sanción pecuniaria”, debiéndose entender no obstante que dicha solicitud en realidad va dirigida a la Orden nº 2020000172 de 16 de enero de 2020 del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Políticas Sociales mediante la cual se acuerda imponer una sanción pecuniaria de 4.000 € a la citada mercantil.

PUNTO TRIGÉSIMO TERCERO.- APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN CONVENIO ENTRE CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES Y LA ASOCIACION ADOMEL.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones de la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2021000601.06/08/2021

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 13 de mayo de 2021, (Reg. de Entrada núm. 2021039592) tiene entrada en esta Consejerías de Economía y Políticas Sociales solicitud de subvención nominativa por parte de la Asociación ADOMEL, titular del CIF núm. G- 52035748, y domicilio social en la Calle Explorador Badia núm. 2, Planta 1, Puerta C, de Melilla, para la realización del Proyecto de Divulgación y concienciación de la implementación de Colonias felinas e intervención no agresiva en el descenso de la reproducción de los gatos ferales en Melilla para el ejercicio presupuestario 2021, por importe de 24.000, 00 €

Consejo de Gobierno

II.- En los Estatutos de la misma, se recoge en su artículo 6, como fines de la misma, entre otros, fomentar el buen trato a los animales y del medio ambiente; defender, bajo la legislación vigente, su protección y defensa, debiendo cumplir las leyes de protección animal existentes y sus objetivos ; informar, concienciar e inspeccionar para evitar el abandono y tenencia indebida de animales; desarrollar proyectos con la finalidad del bienestar animal y realizar actividades para financiar los fines sociales de nuestra entidad.

III.- El Programa a financiar pretende la realización de actuación tendente a implementar denominada CES (Captura, Esterilización y Suelta) de los gatos ante la proliferación de dichos animales en el entrono urbano de la Ciudad de Melilla, igualmente, se señala la realización de labores de concienciación a los vecinos de Melilla sobre la protección de la fauna urbana, realización de Talleres de formación, colaboración con el Colegio de Veterinarios de la ciudad en el desarrollo de esas actividades

IV.- Los gatos callejeros forman parte de la fauna urbana de las ciudades y están integrados en el medio ambiente en el que desarrollamos nuestra vida cotidiana. Normalmente, pasan desapercibidos y sólo se hacen notar cuando, a causa de la superpoblación, comienzan a ser un problema medioambiental o sanitario. Los gatos callejeros, también llamados asilvestrados o ferales, son animales que han regresado a un estado semisalvaje. Proviene de gatos domésticos que han sido abandonados, huidos de sus amos, perdido por sus dueños, o ser un descendiente de gatos en esta situación, y han aprendido a sobrevivir en libertad, en solares privados y espacios públicos. Son animales muy independientes y territoriales y que malviven en circunstancias penosas, en un ambiente totalmente hostil, que suelen agruparse y formar las llamadas propiamente “colonias de gatos ferales o asilvestrados” La extraordinaria fertilidad felina y la capacidad de las hembras para llevar a un buen término sus embarazos, convierten a éstos animales en potenciales pobladores de cuantos espacios tengan a su disposición. Los problemas que ocasionan las colonias de gatos callejeros incontroladas, en ambientes urbanos, se pueden resumir en:

- Deterioro de las condiciones de salubridad del entorno en los que los gatos son alimentados (malos olores, suciedad, dispersión de basuras, deyecciones de los animales...)
- Presencia de plagas asociadas (pulgas).
- Riesgo para la salud en determinadas ubicaciones (zonas terrazas donde pueden jugar niños).
- Riesgos para la seguridad (agresiones, accidentes).
- Problemas vecinales (por ruidos, maullidos en época de celo, peleas entre los animales).

V.- El aspecto social de la Sanidad Animal, representado por su clara repercusión en la salud pública hace necesario controlar, en todo momento y lugar, el impacto medioambiental a cargo de los animales, mediante el establecimiento de las normas correspondientes.

La Sanidad Animal hay que entenderla de forma integral, por lo que debe comprender todo aquello que directamente afecte a la salud de los animales e indirectamente, es decir, a través de los mismos y de sus productos, repercute negativamente en la salud humana.

La Sanidad Animal no implica solo la ausencia de toda alteración, sino la presencia del máximo bienestar, como base y fundamento de todos los productos y servicios que los animales puedan proporcionar al hombre.

Consejo de Gobierno

V.- La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978, y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar.

VI.- La Resolución del Parlamento Europeo sobre el bienestar y el estatuto de los animales en la Comunidad de 21 de enero de 1994, la Directiva 95/29/CE, por la que se modifica la Directiva 91/628/CEE sobre la protección de los animales durante el transporte, la Resolución del Parlamento Europeo de junio de 1996 sobre protección y bienestar animal, introducido por el tratado de Amsterdam, o el Reglamento nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonómicas aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial. Hito sustancial en la materia de protección animal lo constituye el Art. 13 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea al reconocer expresamente que la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta el bienestar de los animales como seres sensibles

VII.- El Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad, establece normas para la prevención y el control de las enfermedades de los animales que son transmisibles a los animales o a los seres humanos, recogiendo en el apartado 2 del art. 1 que estas normas tiene por objeto entre otros, la reducción de los efectos adversos en la sanidad animal, la salud pública y el medio ambiente de determinadas enfermedades, las medidas adoptadas para prevenir y controlar las mismas deben tener en cuenta la relación entre la sanidad animal y la salud pública.

VIII.- La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, establece en su artículo 1 como objeto de la ley entre otros :

- a) La prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales.
- b) La mejora sanitaria de los animales, de sus explotaciones, de sus productos y de la fauna de los ecosistemas naturales.
- c) La prevención de la introducción en el territorio nacional, y en el resto de la Unión Europea, de enfermedades de los animales, evitando asimismo la propagación de las ya existentes.
- d) La protección de la salud humana y animal mediante la prevención, lucha, control y, en su caso, erradicación de las enfermedades de los animales susceptibles de ser transmitidas a la especie humana o que impliquen riesgos sanitarios que comprometan la salud de los consumidores

IX.- Por el Ilustre Colegio de Veterinarios se ha hecho constar, mediante nota oficial remitida a esta Consejería de Economía y Política Sociales, (Reg. Entrada 25330, de 30 de marzo de 2021) la necesidad de tomar medidas urgentes ante la proliferación descontrolada de fauna gatuna urbana en Melilla. En sentido similar, se pronuncia la Asociación Ecología Guelaya, la cual hace hincapié en la necesidad del control de los gatos callejeros proponiendo como solución la creación de colonias como solución transitoria.

X.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de noviembre de 2015, sobre una nueva estrategia para el bienestar de los animales 2016-2020, ya mostraba su preocupación por la aplicación y el control del cumplimiento efectivos de la legislación vigente de la UE en materia de bienestar de los animales, habida cuenta de la complejidad y del elevado número de actos legislativos pertinentes; hace hincapié en que mejorar el cumplimiento y la observancia de la

Consejo de Gobierno

legislación vigente debería ser el objetivo fundamental de todas las normas de salud y bienestar de los animales.

IX.- La actuación de la Ciudad Autónoma con los gatos ferales viene derivada de sus propias competencias como corporación local, entre las que está el control sanitario del medio ambiente urbano y de la salubridad pública, todo ello en base al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), que atribuye a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y concretamente, el art.25.2 j), que asigna como competencia propia del Municipio, la protección de la salubridad pública. En este marco se incluye el control de las plagas: ratones, cucarachas, pulgas.... y en este sentido se ha venido entendiendo a los gatos ferales como una plaga más que erradicar por las molestias que ocasionan a los vecinos si se produce una densidad de población de gatos muy alta. Podemos, pues, entender que una colonia de gatos ferales no controlada puede crear un foco de insalubridad y un riesgo sanitario y molestias para los vecinos que no tienen por qué soportar. Sabemos que una colonia de, por ejemplo 20 gatos sin esterilizar, en un año puede convertirse en una colonia de 30 gatos, y en dos años, de 40 gatos.... Con lo que esto conlleva de transmisión de enfermedades entre ellos, de peleas, de cuidadores que alimenten a esta colonia de cualquier manera y en cualquier sitio, suciedad, mal olor..... Y entendemos también que el Ayuntamiento está obligado a actuar.

X.- En Informe elaborado por el Área de Animales de Compañía, el 5 de mayo de 2021 del Consejo General de Colegios de Veterinarios de España, bajo la denominación de Colonias Felinas y Control Sanitario, que tiene como objeto plantear una guía de actuaciones sobre las denominadas Colonias Felinas, *“que sirva para orientar tanto a las administraciones (en este caso los Ayuntamientos) como a los veterinarios (como profesionales de la sanidad animal y la salud pública) y a la sociedad en general sobre un tema que puede ser conflictivo y necesita un abordaje desde una perspectiva científica y sanitaria, viene a señalar que bajo la premisa, para cualquier planteamiento sobre colonias felinas, que los gatos son animales domésticos que no deben vivir en la calle, especialmente en zonas urbanas, situación que es peligrosa tanto para los propios individuos de la especie como para la salud pública. Por lo tanto, el mantenimiento de las llamadas Colonias Felinas tiene que tener como objetivo siempre su desaparición en el tiempo más reducido posible, adoptando las técnicas de Captura, Esterilización, Retorno y favoreciendo la adopción de los animales susceptibles de adaptarse a un hogar de manera definitiva. La identificación con microchip de todos los gatos con propietario es una medida necesaria e imprescindible para evitar el abandono y la pérdida de cualquier gato y para promover una mayor trazabilidad de su estado sanitario”*.

Posteriormente, el referido Informe del CGCVE, recoge respecto a los gastos urbano lo siguiente:

“En las ciudades, las posibilidades de los gatos callejeros de alimentarse por sus propios medios son mucho más bajas que en las zonas rurales, por lo que suelen depender de los restos de la alimentación humana. La actividad predatoria en los basureros puede ser muy molesta para los vecinos, pueden favorecer otro tipo de plagas y no es la situación adecuada para los animales, que

Consejo de Gobierno

sobreviven a duras penas en estos entornos, en los que les es muy fácil enfermar y morir especialmente.

Aun así, al ser el gato una especie prolífica, pueden llegar a perpetuarse y crecer en número. En el caso de que existan alimentadores, personas que viendo la penuria a la que están sometidos estos animales se compadezcan de ellos y les proporcionan comida y agua, es fácil que una colonia pueda prosperar y que sobrevivan un mayor número de gatos juveniles, acrecentando los problemas que pueden suponer con una superpoblación puntual y las consecuencias que estas ocasionan debido a olores, basuras, ruidos nocturnos en época de celo y peleas, acrecentando los riesgos de zoonosis e incluso de agresiones a personas.

*Para los animales que viven en estas colonias, **si no hay control sanitario** alguno, **la esperanza de vida es muy reducida** comparada con la de los animales que viven en la casa de sus dueños y sus agrupaciones en colonias son **focos activos muy peligrosos de enfermedades de los propios gatos** y también de **posibles focos de enfermedades de las personas.**”*

Finalmente, interesa destacar que respecto a la normativa el mismo señala textualmente que:

“Su gestión adecuada tanto desde el punto de vista del bienestar animal como de la salud pública debe hacerse de forma imprescindible, siempre desde la perspectiva y con el control de los facultativos veterinarios, con protocolos claros de actuación y por parte de los Ayuntamientos modificando o aprobando ordenanzas municipales específicas para dar cobertura legal a su existencia.

No se debe permitir ni legalizar ninguna colonia que no cumpla los requisitos necesarios de ubicación, higiene y control sanitario.”

XI.- Con fecha 18 de febrero de 2021, se publica en el BOMe. Extraord. Núm. 11, Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 17 de febrero de 2021, relativo a la aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021, en el que figura la Aplicación Presupuestaria 05 23150 48900 en concepto de Convenio Adomel por un importe de 24.000, 00€. Consta RC de Subvenciones núm. 12021000035024 de 11 de junio de 2021.

XII.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), modificado posteriormente esta competencias por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 19 de diciembre de 2019 (BOMe extraordinario núm. 43, de 19/12/2019) recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, social, sanidad y consumo.

XIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

Consejo de Gobierno

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que

Consejo de Gobierno

incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XIV- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XV.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XVI- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224, de 9 de septiembre de 2005) recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVII.- En el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: “Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XIX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XX.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que

Consejo de Gobierno

celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XXI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXII.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, estando a la espera de que aporte que aporte certificado que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos del art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

XXIII.- La subvención objeto del expediente se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2020-2022 (BOMe. Extraord. núm. , 11, de 3 de abril de 2020) aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020).

XXIV.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2021 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2021, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o

Consejo de Gobierno

frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.1

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda. Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

Consejo de Gobierno

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10.No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11.Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12.En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de El Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13.No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

Consejo de Gobierno

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. (...) “

XXVI.- En el presente supuesto, pues, nos encontramos con una actuación destinada a mejorar la protección de la fauna felina urbana, conocida como MÉTODO C.E.S: Captura, esterilización y suelta en su entorno; conocido internacionalmente como T.N.R. (Trap-Neuter-Return), o también conocido como la trampa de los ensayos Vacunar Alter-Release (TTVAR), como un paso previo y necesario atendiendo a la proliferación y falta de control reproductivo de los núcleos naturales de concentración de gatos callejeros o ferales, al establecimiento en su caos de las denominadas colonias felinas y entendiendo la correlativa relación entre la relación entre la sanidad animal y la salud pública, que señala el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, parece que la actuación que se propone es adecuada.

XXVII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXVIII.- En el expediente consta Informe favorable de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, de fecha 15 de junio de 2021.

XXIV.- Consta, igualmente, Informe de 24 de junio de 2021, del Secretario Técnico de Políticas Sociales en el que se pronuncia **FAVORABLEMENTE** el expediente de **CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN ADOMEL (ADOPCIONES MELILLA)** con **C.I.F: G 52035748** para la realización del Proyecto de Divulgación y concienciación de la implementación de Colonias felinas e intervención no agresiva en el descenso de la reproducción de los gatos ferales en Melilla para el ejercicio presupuestario 2021, por importe máximo de **VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000€)**.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente

Consejo de Gobierno

La aprobación y autorización para la suscripción del Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Asociación Adopción Melilla (ADOMEL), titular del CIF núm. G- 52035748, y domicilio social en la Calle Explorador Badia núm. 2, Planta 1, Puerta C, de Melilla, para la realización del Proyecto de Divulgación y concienciación de la implementación de Colonias felinas e intervención no agresiva en el descenso de la reproducción de los gatos ferales en Melilla para el ejercicio presupuestario 2021, al entenderse comprendido entre las acciones comprendidas en el área de Sanidad Animal, hasta un importe de 24.000, 00 €, incorporado en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2021, Aplicación Presupuestaria 05/23150/48900, según consta RC de Subvenciones núm. 12021000034025, de 11 de junio de 2021 por el citado importe.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, la Sra. Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio manifiesta la necesidad que se dicte por el Presidente un Decreto donde contemple el régimen de sustitución en la firma de los Consejeros en caso de ausencia justificada de los mismos por cualquier motivo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas y quince minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. de lo que doy fe.

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GÓNZALEZ

13 de agosto de 2021
C.S.V. [REDACTED]

El Secretario del Consejo de Gobierno P.A.
por Decreto nº 383 de fecha 18/03/2021
El Secretario Técnico
de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Documento firmado
electrónicamente por JUAN LUIS
VILLASECA VILLANUEVA

13 de agosto de 2021
C.S.V. [REDACTED]